



# JUNTA DE ANDALUCÍA

# BOLETIN OFICIAL

Año VIII

viernes, 17 de octubre de 1986

Número 95

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16. - 41002. SEVILLA. Tfn. 21 40 55  
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoro, 30. - 41005. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA</b>		aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma Andaluza.	3.247
4228 Orden de 30 de septiembre de 1986, por la que se modifica la clasificación orgánica de 1.º grado prevista en la Orden de la Consejería de Hacienda de 4 de julio de 1986.	3.247	<b>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>	
<b>CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO</b>		Orden de 10 de octubre de 1986, por la que se modifica la de 9 de junio de este año, sobre períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.	4277. 3.250
4226 - Decreto 305/1986, de 8 de octubre, por el que se			

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO</b>	
4243 Orden de 10 de octubre de 1986, por la que se cesa en el cargo de Director del Área Socio-Laboral del Gabinete del Presidente a don Fernando Soto Martín.	3.251	Orden de 8 de octubre de 1986, por la que se cesa, por pase a otro destino, a don Antonio Perales Pizarro, como Gerente Provincial en Cádiz del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.	4242. 3.251
<b>CONSEJERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</b>		<b>CONSEJERÍA DE SALUD</b>	
4241 Orden de 10 de octubre de 1986, por la que se nombran los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consejo General de la Administración de Servicios Sociales en Andalucía de la Seguridad Social.	3.251	Orden de 6 de septiembre de 1986, por la que se regula la integración del personal de los Hospitales clínicos universitarios de Granada y Sevilla, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.	4270. 3.251

#### 2.2. Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERÍA DE SALUD</b>		<b>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA</b>	
4274 Resolución de 6 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se rectifican las Resoluciones de 11 de junio de 1986, por la que se anuncian las convocatorias de plazas de jefes de servicio, jefes de sección y facultativos especialistas de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (BOJA núm. 59, de 19.6.86 y BOE de 14 y 16 de julio de 1986).	3.253	Resolución de 26 de septiembre de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se publica la relación de opositores excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como la letra que indica el orden de actuación de los opositores.	4248 3.254

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

4238 Orden de 24 de septiembre de 1986, por la que se do conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dieciséis parcelas de los bienes de propios del ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva). 3.254

4237 Orden de 25 de septiembre de 1986, por la que se aprueba la delegación, que en materia de abastecimiento de agua, hace el ayuntamiento de Coria al ayuntamiento de Sevilla. 3.255

4236 Orden de 30 de septiembre de 1986, por la que se aprueba la disolución de la agrupación constituida por los municipios de Tijola, Armuña de Almanzoro y Bayarque, para el sostenimiento en común de una plaza de Secretario. 3.255

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4200 Orden de 23 de septiembre de 1986, por la que se autoriza una subvención a la Universidad de Verano Antonio Machado de Baeza, para la organización de un curso de verano. 3.255

4201 Orden de 7 de octubre de 1986, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Granada. 3.256

4199 Corrección de errores en la Orden de 15 de septiembre de 1986, sobre adquisición directa de terrenos en Arcos de la Frontera para la construcción de 10, 10 y 40 viviendas (CA-85/010-V), (CA-85/012-V) y (CA-85/014-V) (BOJA núm. 92, de 7.10.86). 3.256

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

4182 Resolución de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ayamonte-Isla Canela-Punta del Moral, como hijuela de la concesión V-2510: JA-SE-H (E-20/8ª-H) (PP. 256/86). 3.256

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

4264 Orden de 3 de octubre de 1986, estableciendo las condiciones y procedimiento para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales para la promoción turística de Andalucía. 3.257

4235 Resolución de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de los Ordenes de 4 de agosto de 1984, de 20 de mayo de 1985 y de 10 de febrero de 1986. 3.257

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

4233 Orden de 15 de septiembre de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora Cofrutex, como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio. 3.257

4231 Orden de 25 de septiembre de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la Cooperativa de Productores del Campo de Alcalá del Río (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios de Cereales a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio. 3.258

4232 Orden de 25 de septiembre de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la comercializadora de Productos Hortofrutícolas de Níjar, Sociedad Cooperativa Andaluza Coprohñijor como Agrupación de Pro-

ductores Agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio. 3.258

Orden de 1 de octubre de 1986, por la que se regulan ayudas al sector de aceituno de mesa. 3.258 4259

Resolución de 8 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para ampliación y mejora de un Centro de manipulación de almendras, a Almendras Alhambra Sociedad Cooperativa Limitada, en Dúrcal (Granada). 3.259 4261

Resolución de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen a la Cooperativa agrícola olivarera, en Villarrasa (Huelva). 3.259 4260

Resolución de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen a la Cooperativa agrícola San Francisco de Asís, Montefrío (Granada). 3.260 4255

Resolución de 25 de Septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen a la Cooperativa agrícola Los Tajos, en Alhama de Granada (Granada). 3.260 4256

Resolución de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen a la Cooperativa agrícola San Rogelio, en Illora (Granada). 3.260 4257

Resolución de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades formativas dirigidas a asociados, especialistas y gerentes de entidades asociativas agrarias y se efectúa convocatoria para su adjudicación en 1986. 3.261 4245

Resolución de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, por la que se regula la concesión de ayudas a entidades asociativas agrarias para que su personal gerente, directivo o especializado realice un período de prácticas en otras empresas del sector correspondiente. 3.261 4244

Resolución de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, por la que se concede una ayuda económica al proyecto que obtuvo el Accésit, en los premios de investigación 1986, en tecnología mecánica agraria y alimentaria. 3.261 4240

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 29 de septiembre de 1986, por la que se modifican los ordenes de 9 y 12 de mayo de 1986 referente, la primera, al establecimiento del plan Alhambra como marco de actuación para la introducción de la informática en las enseñanzas Básica y Media y la segunda, a la convocatoria de proyectos experimentales para la aplicación de lo previsto en dicho plan. 3.261 4246

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 4 de octubre de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía y situado en la calle Adarve núm. 2, al ayuntamiento de Córdoba. 3.262 4227

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1º INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

4118 Edicto en procedimiento 187/86-S (PP. 681/86). 3.262

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

4230 Resolución de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, por la que se anuncia la contratación directa del suministro para fabricación y montaje de siete módulos de servicios en playas. (PD. 700/86) 3.263

#### CONSEJERIA DE SALUD

4268 Resolución de 1 de octubre de 1986, de la Secretaría

General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 704/86). 3.263

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 2 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obras. 4239. 3.264

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

4198 Resolución de 29 de septiembre de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de acondicionamiento en la CC-325. Tramo: Ubeda-Jódar (JA-1-J-109). 3.264

#### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE HUELVA

Sorteo para designación de las compromisarios que habrán de elegir a los Consejeros Generales representantes de los impositores en los Organos de Gobierno de esta Institución (PP. 703/86). 4272. 3.266

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1986, por la que se modifica la clasificación orgánica de 1º grado, prevista en la Orden de la Consejería de Hacienda de 4 de julio de 1986.

La Orden de la entonces Consejería de Hacienda de 4 de julio de 1986, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad para 1987, establecida en su Anexo 3 la Clasificación Orgánica de dicho Presupuesto.

El Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, dispone la reestructuración de las Consejerías, variando su número y cambiando la denominación de algunas de ellas, lo que obliga a modificar la Clasificación Orgánica establecida en la citada Orden.

Por cuanto antecede, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1º. Se modifica la Clasificación Orgánica de Primer Grado, que queda establecida así:

SECCIONES	DENOMINACION
01	Presidencia de la Junta y Consejería de la Presidencia
02	Parlamento de Andalucía
03	Deuda Pública
12	Consejería de Gobernación
13	Consejería de Economía y Hacienda
14	Consejería de Trabajo y Bienestar Social
15	Consejería de Obras Públicas y Transportes
16	Consejería de Fomento y Turismo
17	Consejería de Agricultura y Pesca

18	Consejería de Salud
19	Consejería de Educación y Ciencia
20	Consejería de Cultura
31	Gastos diversas Consejerías

2º. La Clasificación en Servicios no sufre modificación.

Sevilla, 30 de septiembre de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía y Hacienda

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

DECRETO 305/1986, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Al finalizar este año el mandato de los miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, se hace necesario proceder a la renovación de los miembros de dichos Plenos. Como quiera que había que elaborar una norma que, de acuerdo con los parámetros, formulados en los párrafos siguientes, regulase también en el futuro el procedimiento para cubrir dichas vacantes, ante la disyuntiva de remitirse al procedimiento general o realizar un texto legal propio, se optó por el segundo sistema.

Por otra parte, al establecer el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma

sobre Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se impone la necesidad de elaborar una norma que, adaptándose a las peculiaridades y ámbito físico de nuestro territorio, estimule de manera decisiva la participación en el proceso electoral de comerciantes, industriales y nautas, a fin de lograr una representación más genuina y efectiva de los mismos en dichas Corporaciones.

El logro de estos objetivos ha llevado a la Consejería de Fomento y Turismo a proponer la presente norma, con la que se busca, entre otras cosas, facilitar sustancialmente el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo, permitir el voto por correo a los electores que prevean que, en la fecha de la elección no podrán acudir a las urnas, y regular la publicidad para incentivar la participación de los mismos.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes de la Constitución, el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Andaluza, artículo 15 de la Ley de 22 de junio de 1911 y lo dispuesto en esta materia por el Real Decreto 753/1978 de 27 de marzo que aprueba el Reglamento General de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de conformidad con el Consejo de Estado en su dictamen de fecha 29 de julio de 1986, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1986,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Atribución del derecho electoral.

1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, tienen derecho electoral activo y pasivo con respecto a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, todas las personas naturales y jurídicas que en las respectivas demarcaciones, ejercen el comercio, la industria, la navegación, o profesiones que los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras respectivas han incorporado a sus censos en cuanto profesiones relacionadas con aquellas actividades.

2. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos o clases del Censo de la Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos.

3. Dichas personas podrán ejercitar su derecho electoral activo y pasivo, siempre y cuando figuren inscritas en el último Censo aprobado por la respectiva corporación y no se encuentren inhabilitadas por ninguna de las causas que determinan incapacidad de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente.

##### Artículo 2. Ejercicio del derecho electoral activo.

1. Los comerciantes, industriales y navieros individuales, ejercerán personalmente su derecho electoral activo; en el caso de menores e incapacitados, lo harán por medio de las personas que tengan atribuida su representación para el ejercicio del comercio según el Código de Comercio.

Las personas jurídicas ejercerán su derecho electoral activo mediante la representación que ostente quien expresamente sea designado a tal efecto con poder bastante conforme a los estatutos sociales.

2. Las personas naturales o jurídicas que tengan sucursales o agencias en la demarcación de varias Cámaras sitas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada una de ellas.

La misma regla se aplicará a las personas que tengan su domicilio comercial en el territorio de una Cámara y ejerzan sus actividades mercantiles, industriales o náuticas en el de otra u otras.

##### Artículo 3. Requisitos para la elegibilidad y duración del mandato de los miembros del Pleno.

1. Para ser elegido como miembro del Pleno se precisa reunir los siguientes requisitos:

- Formar parte del Censo electoral de la Cámara.
- Ser elector del grupo o clase correspondiente, reglamentariamente determinado.
- Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.
- Estar al corriente en el pago de los recursos de la Cámara.
- Llevar, como mínimo, cinco años de ejercicio en el comercio, la industria o la navegación dentro del territorio español.
- No ser empleado de la Cámara, ni estar participando, en el momento de presentarse candidatura o celebrarse los elecciones, en ningún concurso que la Cámara haya convocado.

2. Las personas naturales y jurídicas extranjeras con domicilio en España, que realicen una actividad en el comercio, industria o navegación, en el ámbito de la Comunidad Andaluza, podrán ser también elegidas si cumplen los requisitos anteriores y llevan diez años de residencia en el territorio de la Cámara, caso de reciprocidad. En cualquier caso el número de empresas extranjeras que

forman parte de una Cámara nunca podrán exceder de la sexta parte del total de sus miembros.

3. La duración del mandato de los miembros del Pleno de las Cámaras será de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

4. Las personas que, en el supuesto previsto en el artículo 1, apartado 2, resultasen elegidas en más de un grupo o clase, deberán renunciar, en el plazo de 3 días, a las plazas de miembros del Pleno que pasen de una. En el caso de que no presenten la renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada en el grupo o clase en el que hayan acreditado una menor antigüedad, considerándose automáticamente elegido, en su lugar, el siguiente candidato más votado.

##### Artículo 4. Apertura del Proceso Electoral y trámites iniciales del mismo.

1. El proceso electoral se abrirá en fecha que determine la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Orden.

2. Diez días después de abrirse el proceso electoral, las Cámaras deberán exponer sus censos al público en su domicilio social y en aquellos lugares que consideren oportunos, a fin de dar una mayor publicidad, y ello durante el plazo de treinta días naturales. Se remitirá copia certificada de los mismos a la Consejería de Fomento y Turismo en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las personas naturales y jurídicas en los grupos a clases correspondientes podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición de los Centros al público, hasta diez días naturales después del vencimiento del plazo señalado para la referida exposición. La Secretaría de la Cámara entregará un justificante de presentación de las reclamaciones.

3. El Comité Ejecutivo de la Cámara deberá resolver las reclamaciones formuladas en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha del vencimiento del periodo abierto para la presentación de las referidas reclamaciones. Contra los acuerdos de dicho Comité podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Fomento y Turismo en el plazo de quince días; los recursos habrán de ser resueltos teniendo en cuenta el informe de la Cámara respectiva, también en un plazo máximo de quince días.

##### Artículo 5. Convocatoria de las elecciones.

1. Concluidos los trámites del art. anterior y consultadas las Cámaras, el Director General de Comercio procederá a convocar las elecciones.

La convocatoria se publicará, como mínimo, con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha fijada para la elección, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, al menos, en tres días sucesivos, en los diarios de mayor circulación en la circunscripción de la Cámara.

2. En la convocatoria se hará constar:

- El día y la hora de apertura y cierre del Colegio Electoral para la elección de los representantes de cada grupo o clase.
  - El número de Colegios Electorales y los lugares en los que han de instalarse.
  - Plazos para el ejercicio del voto por correo.
3. Las elecciones de cada grupo o clase podrán efectuarse en un sólo día o varios, y cuando se establezcan diversos Colegios, no es necesario que se celebren simultáneamente en todas ellos.

##### Artículo 6. Proclamación de los candidatos.

1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Cámara respectiva durante los quince días siguientes a la publicación en el BOJA de la fecha de la convocatoria de la elección.

Las candidaturas vendrán avaladas por la firma, como mínimo, de un número de electores equivalente al cinco por cien de las que constituyen el grupo y, en su caso, la clase correspondiente. Si el número de estos electores fuese superior a mil, bastará con la firma de cincuenta electores para la presentación del candidato.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas el Comité Ejecutivo correspondiente, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3, párrafos 1 y 2, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que concluyó el plazo de presentación.

3. Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o clase resulte igual al de los miembros elegibles, su proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por consiguiente, no debe hacerse.

En el caso de que el número de candidatas fuese inferior al de los elegibles, el Comité Ejecutivo dará por elegidos a los proclamados, y el Pleno de la Cámara, convocado al efecto, elegirá las personas del grupo o clase correspondiente que hayan de cubrir las

vacantes en el término de los ocho días siguientes.

4. El Comité Ejecutivo reflejará en el acta la relación de candidatos proclamados y las incidencias que puedan surgir. De la misma se tramitará copia certificada a la Consejería de Fomento y Turismo antes de tres días.

La relación de candidatos se exhibirá en la sede de la Cámara. Además, se publicará en tres días sucesivos, en los diarios de mayor circulación de la circunscripción de la Cámara.

#### Artículo 7. Ejercicio por correo del derecho electoral.

1. Los electores que prevean que, en la fecha fijada para la elección, no podrán acudir a las urnas, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, sujetándose a los siguientes requisitos:

A) La solicitud ha de presentarse por escrito, dentro de los veinte días siguientes al de publicación de la convocatoria de elecciones, ante la Secretaría de la Cámara, bien personalmente, bien remitiéndola por correo certificado.

En la misma deberá hacerse constar expresamente:

a) Nombre, apellidos y domicilio del elector, quien adjuntará una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

b) Indicación de la tarifa de la licencia fiscal y fotocopia de ésta.

Si se trata de una persona jurídica, se hará constar además:

El domicilio social.

Poder bastante conforme a los estatutos sociales en el que se designa representante para ejercitar el derecho al voto según lo dispuesto en el Artículo 2.1. párrafo 2º.

Los datos personales del representante y cargo que ostenta en la sociedad.

B) El Secretario General, tras comprobar la inscripción en el Censo Electoral, enviará por correo certificado en un plazo máximo de diez días desde la proclamación de candidatos:

a) Certificación o certificaciones acreditativas de este hecho expedida por el Secretario.

b) Un sobre dirigido al Presidente de la Mesa del Colegio electoral en el que le corresponda votar.

c) Una papeleta de votación para cada grupo o clase en que desee y tenga derecho a votar.

d) Un sobre para cada una de las papeletas de votación que deba ser utilizadas. Si no debe hacerse elección en el grupo o clase correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º, Párrafo 3, se informará al solicitante de esta circunstancia.

e) Relación de las diferentes candidaturas.

2. El elector pondrá papeleta de voto dentro del sobre correspondiente, en cuyo anverso figurará el grupo y, en su caso, la clase. Una vez cerrado, introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado a la Cámara de Comercio correspondiente y dirigido al Presidente de la Mesa de su Colegio Electoral.

3. Los sobres recibidos antes de las 24 horas de celebrarse las elecciones serán diligenciados por el Secretario de la Cámara, quien, tras las correspondientes comprobaciones tomará nota en dicho censo a fin de que no le sea admitida el voto personal, y, escribiendo en el sobre el número del elector, los firmará e introducirá en una urna, donde serán custodiados bajo su responsabilidad. Dicha urna será abierta al realizar el escrutinio. Na se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

#### Artículo 8. Urnas.

1. Cada Mesa electoral dispondrá de una urna de las utilizadas usualmente para estos casos.

2. Excepcionalmente, y cuando el número de electores correspondientes a una Mesa lo aconseje, se pondrá a disposición de las votantes una segunda urna, con las características señaladas en el párrafo anterior. Previamente a su utilización, se procederá por el Presidente a verificar que la nueva urna se encuentra vacía, y a situarla junto a la anterior, comprobándose que se encuentre perfectamente cerrada y procediéndose a partir de este momento a utilizar únicamente la segunda urna.

3. De producirse la ruptura o deterioro del precinto de la urna, el Presidente de la Mesa asegurará el cierre de la misma con cualquier elemento que pueda impedir la apertura.

#### Artículo 9. Cabinas y papeletas.

En un lugar intermedio entre la entrada y la Mesa electoral habrá, al menos, una cabina, en la que el votante, si lo desea, podrá confeccionar las candidaturas e introducir las en los sobres correspondientes. La Mesa electoral cuidará de la existencia de papeletas en número suficiente.

#### Artículo 10. Confección de papeletas.

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, confeccionarán las papeletas electorales en papel blanca, impreso por una sola cara, según modelo normalizado por la Consejería de Fomento y Turismo.

#### Artículo 11. Características de los sobres.

Los sobres se ajustarán también a las características, dimensiones y condiciones señaladas por la Consejería de Fomento y Turismo, y los de votación, además, serán del mismo color que las papeletas.

#### Artículo 12. Publicidad institucional.

Los Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, el Consejo General de Cámaras de Andalucía y la Administración tutelante podrán realizar publicidad institucional para incentivar la participación de los electores, durante todo el periodo electoral y hasta 24 horas antes del día fijado para la elección.

#### Artículo 13. Composición de las Mesas Electorales.

1. La Mesa de cada Colegio Electoral estará integrada por tres miembros, que deberán ser electores de la Cámara, designados por el Comité Ejecutivo, quien también elijirá como sustitutos otros tres miembros.

2. El Comité Ejecutivo designará por sorteo al Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa de cada Colegio Electoral entre las personas citadas en el apartado anterior. La condición de miembro de la Mesa es irrenunciable. En caso de imposibilidad o incompatibilidad, se estará a las causas previstas en la legislación electoral general en vigor.

3. Todos los electores tienen derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Las reclamaciones relativas a la designación habrán de ser presentadas por escrito ante el Presidente de la Mesa Electoral.

4. Cada candidato podrá designar hasta dos interventores por Mesa debidamente acreditados, que fiscalicen la votación y el escrutinio.

#### Artículo 14. Trámites de votación.

1. Constituida la Mesa de un Colegio el día de la elección, no podrá iniciarse la votación sin haber extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librará una copia certificada, firmada por el Presidente y el Secretario a cada candidato que lo solicite.

2. La votación, una vez iniciada, no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad de la Mesa del Colegio respectivo.

3. En caso de suspensión, se levantará acta por la Mesa del Colegio, que será entregada al Presidente de la Cámara quien lo comunicará inmediatamente al Director General de Comercio, a fin de que señale la fecha en que habrá de repetirse la votación.

4. La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre. Si en las papeletas figurase un número de nombres superior al de vacantes a cubrir en cada grupo o clase, se tomarán en consideración los que aparezcan en primer lugar.

5. El Secretario de la Mesa anotará los electores que voten, con indicación del número con que figure el elector en el censo de la Cámara y el número del Documento Nacional de Identidad del votante. En caso de duda, podrá exigir al elector que justifique su identidad, mediante Documento Nacional de Identidad o la representación can que intenta ejercitar su derecho si se trata de persona jurídica.

6. El Presidente de la Mesa tendrá autoridad exclusiva para mantener el orden y asegurar la libertad de los electores en el Colegio Electoral.

7. Únicamente tendrán entrada en los Colegios Electorales los electores, los candidatos, así como sus apoderados e interventores, los Secretarios de las Cámaras, los Notarios requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección, los agentes de la autoridad que el Presidente de la Mesa requiera y el personal de la Cámara expresamente habilitado al efecto, según sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

8. El elector, así como cualquier persona que se encuentre dentro de la sala, que no cumpla las órdenes del Presidente de la Mesa, será expulsada del Colegio, y su nombre se hará constar en el acta a los efectos de la exigencia de la responsabilidad en que pueda incurrir.

9. Concluido el periodo señalada para la votación, el Presidente de la Mesa anunciará que se va a concluir ésta y preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado aún, admitiéndose los votos que se den a continuación y no permitiéndose a nadie más entrar en el local.

Acto seguido, el Presidente introducirá en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes si el sobre exterior ha sido debidamente diligenciado por el Secretario de la Cámara y anotado el número del elector en la lista de votantes o copia del censo. Finalmente votarán, en su caso, los miembros de la Mesa y los Interventores, declarándose cerrado la votación por el Presidente y comenzando de inmediato el escrutinio.

Concluido el escrutinio se extenderá la oportuna acta suscrita por los miembros de la Mesa en la que figurará el número de votos emitidos, el de los declarados nulos y los candidatos elegidos con el número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos con el número de votos obtenidos. Se considerarán elegidos, por este orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenida mayor número de votos, y en caso de empate, el de mayor antigüedad en el censo de la Cámara.

10. Si hay diversos Colegios electorales, las Mesas de aquéllos que tengan su sede en lugar distinto de la Cámara levantarán acta del resultado de la votación, en idéntica forma que en el punto anterior, y la remitirán de inmediato al Secretario del Colegio Electoral que tenga su sede en el domicilio de la Cámara. Si no hubiese más que un Colegio electoral, se considerará definitivo el escrutinio.

11. En ambos casos, las Actas serán transmitidas a la Secretaría de la Cámara, en donde quedarán depositadas. Se extenderán copias certificadas de las Actas para los candidatos que lo soliciten.

#### Artículo 15. Escrutinio y reclamaciones.

1. Al quinto día de la realización de las elecciones se procederá a verificar el resultado final de las mismas, por medio de las Actas correspondientes a los diversos Colegios electorales, con la asistencia de los Presidentes de las respectivas mesas. Presidirá aquél que ostente mayor edad. Se levantará Acta firmada por los asistentes en la cual se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos que resulten elegidos por haber conseguido el mayor número de votos.

2. La Secretaría de la Cámara entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

3. Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante las Mesas electorales, siendo resueltas por éstas también en el acto, con apelación ante el Comité Ejecutivo de la Cámara. Los interesados podrán recurrir en alzada ante la Consejería de Fomento y Turismo. El expediente electoral se archivará en la Cámara, y de él se remitirá copia certificada a la Consejería de Fomento y Turismo, dentro de los diez días siguientes a la finalización de las elecciones.

#### Artículo 16. Constitución del Pleno de las Cámaras y elección del Comité Ejecutivo.

1. Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su elección, dándose cuenta inmediatamente a la Consejería de Fomento y Turismo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 párrafos 1 y 2.

2. Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección, de entre sus miembros, del Presidente de la Cámara y de los componentes del Comité Ejecutivo. A este fin se formará una Mesa electoral, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno no candidatos, que actuarán el primero como Presidente y el segundo como vocal. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Cámara.

3. Abierta la sesión, se iniciará el turno para presentar los candidatos, procediéndose primero a la elección del Presidente y a continuación la de los cargos del Comité Ejecutivo. Dicha elección se realizará de acuerdo con lo que se establece en los Artículos 14 y 15 en la que sea de aplicación.

4. La Mesa electoral hará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente se levantará la correspondiente Acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose inmediatamente una copia certificada por mediación del Presidente, al Consejero de Fomento y Turismo, quien resolverá con audiencia de los interesados sobre las incidencias planteadas.

5. Una vez resueltas las incidencias que puedan surgir la Consejería de Fomento y Turismo, insertará en el BOJA para su mayor difusión, los nombramientos del Presidente, cargos del Comité Ejecutivo y miembros del Pleno.

6. Los cargos del Presidente y demás miembros del Comité

Ejecutivo tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17. Provisión de las vacantes que se produzcan entre los miembros del Pleno.

1. El Pleno cubrirá las vacantes producidas de entre sus miembros por defunción, dimisión, renuncia, así como cualquier otra causa que incapacite para el ejercicio del cargo.

2. Las vacantes se cubrirán por el Pleno mediante elección dentro del mismo grupo o clase a que pertenezcan las mismas.

3. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien sucede.

#### Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1. Se perderá la condición de miembro del Pleno de la Cámara en los siguientes casos:

a) Cuando por circunstancias sobrevenidas, deje de concurrir algunos de los requisitos necesarios para ser elegidos.

b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.

c) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, durante tres veces en el curso del año, o por la inasistencia a sesiones, cualquiera que sea la causa que la motive, un mínimo de cuatro veces al año.

d) Por dimisión o renuncia, que serán dirigidas a la Presidencia de la Cámara y entregadas o remitidas a la Secretaría de la Corporación.

2. En los casos a), b) y c) del apartado anterior, el Pleno adoptará su acuerdo previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra este acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Fomento y Turismo.

3. La elección para cubrir vacantes producida se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17, apartado 2 de la presente norma. La misma solo tendrá lugar, en su caso, una vez que la Consejería de Fomento y Turismo, haya resuelto el citado recurso.

#### Artículo 19. Supuestos de vacantes de Presidentes de la Cámara o de miembros del Comité Ejecutivo.

1. Cuando la vacante producida en el Pleno sea una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá primero a cubrir la vacante del Pleno, para que éste, una vez completado, pueda proveer el vacío ocasionado en el Comité Ejecutivo y, en tercer lugar, se procederá a cubrir la vacante del cargo de Presidente; todo ello por el procedimiento, más no el orden, establecido en el Artículo 16, párrafos 2, 3 y 4 de la presente norma, en sesión del Pleno expresamente convocada al efecto.

2. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien sucede.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

Queda prorrogada el mandato de los actuales miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo y Presidente de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía hasta el día en que tomen posesión quienes los sustituyan.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no prevista en la presente norma o cuando proceda interpretar sus disposiciones, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.

Segunda. Esta norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Tercera. Se autoriza al Consejero de Fomento y Turismo para desarrollar el presente Decreto.

Sevilla, 17 de octubre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE A. RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de octubre de 1986, por la que se modifica la de 9 de junio de este año, sobre períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Las circunstancias desfavorables habidas para el mantenimiento de la población habitual de aves acuáticas en la zona de las Marismas del Guadalquivir aconsejan adoptar medidas de protección prorrogando el actual período de veda cuya apertura estaba prevista para el próximo día 19 de octubre.

En virtud de lo anterior y según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y 33, prf° 3° del Reglamento de ejecución de la citada Ley, aprobado por Decreto 506/1571 de 25 de marzo, y, previa propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Artículo primero. No será de aplicación lo establecido en el artículo 8°, 3 de la Orden de 9 de junio de 1986, relativo a los períodos hábiles de caza para las aves acuáticas, en las provincias

de Cádiz, Huelva y Sevilla, en las cuales queda suspendido temporalmente la apertura del citado período.

Artículo segundo. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para proceder a la apertura del período hábil de caza de aves acuáticas, en los términos previstos en la Orden de 9 de junio de 1986, en el supuesto de las circunstancias coyunturales que han motivado la presente Orden.

Artículo tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 10 de octubre de 1986, por la que se cesa en el cargo de Director del Area Socio-Laboral del Gabinete del Presidente o don Fernando Soto Martín.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

Vengo en cesar a D. Fernanda Soto Martín en el cargo de Director del Area Socio-Laboral del Gabinete de la Presidencia.

Sevilla, 10 de octubre de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 10 de octubre de 1986, por la que se nombran los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consejo General de la Administración de Servicios Sociales en Andalucía de la Seguridad Social.

Danda cumplimiento al mandato expresada en el artículo 20.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 304/1984, de 27 de noviembre (BOJA núm. 13, de 7.12.84), en su artículo 2º crea el Consejo General de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS) como órgano de participación en el control y vigilancia de la gestión de los Servicios Sociales de la Seguridad Social transferidos a esta Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto (BOE núm. 237, de 3.10.84).

El artículo 3º del mencionado Decreto mantiene una composición tripartita del Consejo General, atribuyendo al Consejero de Trabajo y Seguridad Social el nombramiento de los siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designación que se efectuó por Orden de 28 de marzo de 1985 (BOJA núm. 33, de 12.4.85).

No obstante, la reorganización de la estructura superior de la Junta de Andalucía, efectuada por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio (BOJA núm. 74, de 30.7.86), que ha determinado la modificación de la denominación y de las competencias de determinadas Consejerías, exige efectuar un nuevo nombramiento de los miembros que, en razón de su cargo, han de representar a la Administración de la Comunidad Autónoma en el mencionado órgano de participación.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 304/1984, de 27 de noviembre.

DISPONGO:

Artículo único. Se designan miembros del Consejo General de

la ASERSASS a las personas que ostenten los siguientes cargos:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Trabajo y Bienestar Social, que según lo prevenido en el artículo 3.3 del Decreto 304/1984 ostenta la Presidencia.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Hacienda.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogada la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 28 de marzo de 1985 por la que se nombran los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consejo General de la ASERSASS.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1986

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo  
y Bienestar Social

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 8 de octubre de 1986, por la que se cesa, por pase a otro destino, a don Antonio Perales Pizarro, como Gerente Provincial en Cádiz del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

En uso de las facultades que tengo conferidas

DISPONGO:

Vengo a cesar a D. Antonio Perales Pizarro como Gerente Provincial en Cádiz del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

JOSE AURELIO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

#### CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 6 de septiembre de 1986, por la que se regula la integración del personal de los Hospitales clínicos universitarios de Granada y Sevilla, en los regímenes Estatutarios de la Seguridad Social.

La disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, prevé que los Hospitales Clínicos Universitarios radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía queden desafectados del Ministerio de Educación y Ciencia por corresponder su adscripción demanial a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su integración en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

En cumplimiento de lo preceptuado en la mencionada Ley, por Real Decreto 1523/1986, de 13 de julio se establece el régimen de integración de los Hospitales Clínicos en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, disponiendo su artículo 5º que la Comunidad Autónoma de Andalucía se subrogará en los derechos y obligaciones de la Universidad respecto del personal no funcionario, sanitario y no sanitario, que viniere prestando servicios en dichos Hospitales Clínicos, así como la opción para dicho personal de carácter fijo de optar, en la forma que reglamentariamente se establezca, entre integrarse en el régimen estatutario de la Seguridad Social que le corresponda o conservar su situación anterior.

La opción de integración que en la presente Orden se reglamenta, y que circunscribe al personal fijo no funcionario de los Hospitales Clínicos Universitarios de Granada y Sevilla, responde a los acuerdos emanados de las reuniones celebradas por la Administración Sanitaria Autonómica y los sindicatos más representativos a fin de que el proceso de integración se desarrolle con el necesario respeto de las condiciones laborales y expectativas profesionales de los colectivos implicados.

Igualmente, se garantiza el seguimiento de la ejecución de las normas contenidas en la presente disposición mediante la constitución de órganos paritarios Administración-Centrales Sindicales.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta del Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. el personal fijo no funcionario que viniera prestando servicios en los Hospitales Clínicos Universitarios de Granada y Sevilla, adscritos a la Junta de Andalucía en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1.523/1986, de 13 de julio, en la fecha de entrada en vigor del mismo, podrá integrarse en el correspondiente régimen estatutario de la Seguridad Social en los términos dispuestos en la presente disposición.

Artículo 2º. 1. El personal que ejercite la opción quedará integrado en el régimen estatutario de la Seguridad Social que le corresponda en función de la titulación, categoría profesional, profesión u oficio que posea, entendiéndose como tal la reconocida en el correspondiente contrato de trabajo.

2. Excepcionalmente podrá solicitarse la integración en distinto Estatuto al que hubiere de corresponder de acuerdo con el número anterior, cuando las funciones habitualmente realizadas durante un período de tiempo superior a seis meses, comprendidos en el año inmediatamente anterior, o de ocho meses en los dos años inmediatamente anteriores, pertenezcan a alguno de los grupos profesionales incluidos en el Estatuto en el que se solicita la integración, siempre que se estuviera en posesión de la titulación exigida en el mismo momento en el que se comenzó el desempeño de tales funciones.

Artículo 3º. Los distintos colectivos de personal podrán ejercitar la opción de integración en los siguientes términos:

1) El personal Médico cuya especialidad se encuentre comprendida entre las relacionadas en los apartados primero y segundo del «Anexo de Especialidades» del Real Decreto 127/84, de 11 de enero, podrá ejercer la opción de integración en plaza que corresponda al mismo tipo de servicios que efectivamente venga desempeñando, y a la categoría reconocida en el correspondiente contrato de trabajo.

2) El personal facultativo que desempeñe plaza que no se corresponda con ninguna de las especialidades relacionadas en los apartados primero y segundo del «Anexo» del Real Decreto 127/84, de 11 de enero, podrá integrarse en los términos que se determine por la Consejería de Salud, en consideración al título de especialidad que, en su caso, posea así como a la naturaleza y carácter de la plaza que viniera desempeñando, y de acuerdo con la estructura orgánica y asistencial establecida al amparo del Decreto 105/1986, de 11 de junio (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 24), sobre ordenación de la asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los hospitales y demás normativas complementarias.

3 a.) El personal sanitario no facultativo podrá integrarse en

plaza de la misma categoría que desempeñe, según la función y titulación reconocida en el correspondiente contrato de trabajo. Excepcionalmente, podrá solicitarse la integración en plaza de distinta función o titulación cuando se haya desempeñado habitualmente, por un período superior a seis meses, comprendidos en el año inmediatamente anterior, o de ocho en los dos inmediatamente anteriores, se hayan desempeñado funciones homólogas o iguales a las de la plaza para la que se solicita la integración y se estuviere en posesión de la titulación exigida en el momento de comenzar el desempeño de dichas funciones.

b) La opción se ejercerá, en todos los casos y circunstancias, sobre las categorías básicas de la función de enfermería y asimilados, sin que tengan la consideración de tales los cargos de responsabilidad.

c) Lo anterior se entenderá sin perjuicio del posterior reconocimiento que pudiera producirse para el desempeño de cargos de responsabilidad estatutariamente establecidos, mediante los sistemas de provisión en vigor.

4) El personal no incluido en los apartados 1, 2 y 3, podrá ejercer la opción de integración acogiéndose al Estatuto Jurídico de Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en los términos siguientes:

a) Como personal técnico titulado podrán integrarse todos aquellos que poseyendo titulación superior o de grado medio, presten servicios para cuyo ejercicio les falta dicho título, siempre que la posesión del mismo les haya sido exigido para su ingreso, y así conste en el correspondiente contrato de trabajo.

b) Como personal técnico no titulado podrán integrarse quienes poseyendo conocimientos técnicos debidamente acreditados mediante diploma o certificados de Escuelas Profesionales oficialmente reconocidos, hayan sido contratados en virtud de tales conocimientos.

c) En los grupos de personal de «Servicios Especiales», de oficio y Subalterno, podrán integrarse quienes hubieran sido contratados en condición de tales, quedando adscrito a la clase de grupo que corresponda en función de lo establecido en el correspondiente contrato de trabajo.

d) El personal que desempeñe puestos de trabajo correspondientes a categorías, clases o grupos profesionales no contemplados en el Estatuto Jurídico de Personal no Sanitario u Orden de Retribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986 (BOE de 14 de agosto) podrá integrarse como personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias, manteniendo el desempeño de las funciones que viniera realizando, siempre que permanezca en la Institución en que se halle destinado a la entrada en vigor de la presente Orden, hasta tanto que, con carácter general, se regulen y desarrollen los nuevos grupos, clases y categorías de personal, a los que deberá optar en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Lo dispuesto en el apartado anterior será específicamente de aplicación al personal que desempeñe puestos de trabajo que se correspondan con las categorías de la función administrativa de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social desarrollada en virtud de lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de mayo y 30 de junio de 1984.

f) En aquellos casos en los que la función de Jefatura no sea una característica inherente al tipo de plaza en que se produce la integración, la opción se entenderá formulada siempre a la categoría básica, sin perjuicio del posterior reconocimiento de funciones de Jefatura que pudieran otorgarle en los términos estatutariamente establecidos y mediante el sistema de provisión de cargos en vigor.

g) Excepcionalmente, podrá solicitarse la integración en clase y grupo de personal distinto a los que ordinariamente corresponderían cuando las funciones habitualmente realizadas, por un período de tiempo superior a seis meses en el año inmediatamente anterior, o de ocho en los dos años inmediatamente anteriores, sean los del grupo y clase en el que se pretende realizar la integración. En los casos en que tal pretensión se refiera al grupo de personal técnico será necesario, que se estuviera en posesión del nivel de titulación exigido en el mismo, en el momento de comenzar el ejercicio de tales funciones.

Artículo 4º. 1. El desempeño habitual de funciones para los supuestos excepcionales de integración previstos en el número 2 del artículo 2º y en los números 3 a) segundo párrafo, y 4.g), del artículo 3º, se acreditará necesariamente mediante certificación expedida al efecto por el Administrador del Centro, con el visto bueno del Director Provincial de la R.A.S.S.S.A. correspondiente.

2. En ningún caso tendrán la consideración de desempeño habitual de funciones las posibles sustituciones o actuaciones con carácter interino o eventual que haya podido realizar el personal en

plaza que requiera distinta titulación a la exigida para la que viene ocupando.

Artículo 5°. 1. Una vez integrado el personal a que se refieren los números 1); 2); 3) y 4), a), b) y c) del artículo 3°, devengarán sus retribuciones en la misma forma y cuantía que el personal estatutario de la misma categoría, grupo o clase, según determine la normativa en esta materia.

2. El personal a que se refieren los apartados d) y e) del número 4 del artículo 3° devengará como retribución normalizada la correspondiente al nivel o grupo profesional con el que se equipare la plaza que se desempeñe, y la diferencia que pudiera existir entre esto y lo que tuviera acreditada la percibirá como un complemento personal de carácter transitorio y absorbible.

La equiparación prevista en este número se realizará en base a la categoría laboral que se posea o a las funciones que efectivamente se desarrollen, teniendo en cuenta que la equivalencia para con el grupo de personal titulado sólo podrá reconocerse en los casos en los que se estuviese en posesión de la titulación correspondiente en el momento de comenzar el ejercicio de tales funciones.

Artículo 6°. 1. Al personal que ejerza la opción de integración le será reconocida la mayor antigüedad por los servicios prestados en el sector público, bien sea en el Hospital Clínico Universitario correspondiente o en Institución Sanitaria de la Seguridad Social. En caso de ostentar dos antigüedades simultáneas, total o parcialmente, se podrá optar por la más beneficiosa pero, en ningún caso, serán acumulables los servicios prestados simultáneamente en un Hospital Clínico y una Institución Sanitaria de la Seguridad Social.

En ningún caso le serán acumulables a este personal los posibles servicios prestados simultáneamente en uno de los Hospitales Clínicos y una Institución Sanitaria de la Seguridad Social.

2. Al personal que hubiera prestado servicios de carácter temporal como personal eventual o interino, le será reconocido el tiempo de servicios prestados a efectos de baremo para el acceso a plazas de la Seguridad Social, en los términos que disponga el Estatuto Jurídico que le sea de aplicación.

Artículo 7°. 1. El personal que en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia voluntaria podrá ejercer la opción de integración como personal estatutario en las condiciones anteriormente estipuladas, y en el plazo que se señala en la disposición final primera, siempre que no haya transcurrido un tiempo superior a cinco años desde el momento en que se hubiera solicitado el pase a dicha situación.

2. La integración se producirá en situación de excedencia voluntaria, y el eventual pase ulterior a la situación de activo deberá realizarse según lo previsto en el Estatuto Jurídico que, en cada caso, sea de aplicación.

Artículo 8°. El personal a que se refiere el artículo 1° que no ejercite la opción de integración regulada en las normas precedentes, permanecerá en su situación anterior y conservará los derechos y obligaciones inherentes al régimen laboral, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación.

Primera. 1. El ejercicio de la opción de integración deberá realizarse con carácter individual dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, presentando solicitud dirigida al Secretario General Técnico de la Consejería de Salud.

2. Una vez deducida la opción, la Consejería de Salud, a través de sus órganos correspondientes, notificará con carácter individual o colectivo la aceptación de la mencionada opción, dentro de los seis meses siguientes a la fecha límite establecida para la presentación de la solicitud.

Segunda. Se declaran a extinguir todas aquellas situaciones del personal que no ejerza la opción de integración una vez transcurrido el plazo establecido al efecto.

Tercera. A la entrada en vigor de la presente Orden se constituirán Mesas Provinciales formadas paritariamente por representantes de la Administración Sanitaria Autonómica y de las Centrales Sindicales más representativas, con el fin de supervisar la aplicación de la presente Orden. Asimismo se constituirá una Mesa Regional para el estudio y resolución de las situaciones singulares que no se solventasen en el seno de las Mesas Provinciales.

Cuarta. Se autoriza a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, para dictar las resoluciones que fuesen precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 6 de septiembre de 1986

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se rectifican las resoluciones de 11 de junio de 1986, por la que se anuncian las convocatorias de plazas de jefes de servicios, jefes de sección y facultativos especialistas de los servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (BOJA núm. 59, de 19.6.86 y BOE de 14 y 16 de julio de 1986)*

Presentados recursos administrativos por los Ilustres Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Jaén y de Químicos de Sevilla, así como por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra las Resoluciones de 11 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica, y resueltos estimatoriamente por el Viceconsejero de Salud, por Resoluciones de 1 de Octubre de 1986, procede realizar las rectificaciones pertinentes en los Anexos de ambas convocatorias.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, ha resuelto:

Primera. Rectificar los Anexos de las convocatorias de plazas de Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Facultativos Especialistas en los términos que a continuación se indican:

a) En la Resolución de 11 de junio de 1986, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de Jefes de Servicio y de Sección en su Anexo II: Relación de vacantes de Jefaturas de Servicio donde dice:

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Análisis Clínicas
Licenciada en Farmacia	
Especialista en Análisis Clínicos	
debe decir:	

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Análisis Clínicos
Licenciada en Farmacia	
Licenciada en Ciencias Químicas	
Especialista en análisis Clínicos	

b) En la Resolución de 11 de junio de 1986, por la que se anuncia convocatoria de vacantes de facultativos especialistas en su Anexo II: Relación de Facultativos Especialistas.

1. Turno restringido de traslado.

donde dice:

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Análisis Clínicos
Especialista en Análisis Clínico	
debe decir:	

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Análisis Clínicos
Licenciado en Farmacia	
Licenciado en Ciencias Químicas	
Especialista en Análisis Clínicos	
donde dice:	

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Microbiología
Especialista en Microbiología y Parasitología	Parasitología

debe decir:

(Titulación) (Especialidad)  
 Licenciado en Medicina y Cirugía Microbiología y  
 Licenciado en Farmacia Parasitología  
 Licenciado en Ciencias Químicas  
 Especialista en Microbiología y Para-  
 sitología.

2. Turno libre  
 donde dice:

(Titulación) (Especialidad)  
 Licenciado en Medicina y Cirugía Análisis Clínicos  
 Licenciado en Farmacia  
 Especialista en Análisis Clínicos.  
 debe decir:

(Titulación) (Especialidad)  
 Licenciado en Medicina y Cirugía Análisis Clínicos  
 Licenciado en Farmacia  
 Licenciado en Ciencias Químicas  
 Especialista en Análisis Clínicos  
 donde dice:

(Titulación) (Especialidad)  
 Licenciado en Medicina y Cirugía Microbiología  
 Parasitología

Especialista en Microbiología y Para-  
 sitología  
 (Titulación) (Especialidad)  
 Licenciado en Medicina y Cirugía Microbiología y  
 Parasitología

Licenciado en Farmacia  
 Licenciado en Ciencias Químicas  
 Especialista en Microbiología  
 y Parasitología

Segundo. La posesión de la titulación correspondiente exigida para el turno libre en la Base 2. A). 2 lo será en los siguientes términos:

a) Médicos: Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y poseer el correspondiente título de Médico Especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Farmacéuticos: Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia y poseer el correspondiente título de Farmacéutico Especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia. Si bien se considerará suficiente para participar en la convocatoria la acreditación de haber presentado en tiempo y forma ante el Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente solicitud a que se refiere la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regulan los estudios de especialización y obtención del título de Farmacéuticos Especialistas.

Los nombramientos que se expidan y las tasas de posesión estarán condicionados a la necesidad ineludible de obtención del título de la especialidad. Una vez que el Ministerio de Educación y Ciencia resuelva las trámites previstas en la normativa vigente para su expedición definitiva.

Estos Licenciados y doctores podrán acceder a las plazas de las siguientes Especialidades: Farmacia Hospitalaria, Análisis clínicos, Microbiología y Parasitología y Bioquímica clínica.

c) Químicos: Estar en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas y acreditar, asimismo, su formación en la especialidad de que se trate, mediante diploma expedido por la correspondiente Escuela de especialización o formación completa como Químico interno residente, realizada en centros acreditados o debidamente reconocidos, previa la superación de la prueba nacional selectiva que establecen las disposiciones vigentes.

Estos Licenciados o Doctores podrán acceder a plazas de las siguientes Especialidades: Análisis Clínicos y Microbiología y Parasitología.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes establecido en las bases 3.4 de las referidas convocatorias de Jefe de Servicio y

Sección y de Facultativos Especialistas, queda ampliado o treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 6 de octubre de 1986. El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se publica la relación de opositores excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como la letra que indica el orden de actuación de los opositores.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y en la base 4 de la Resolución de esta Universidad de 15 de julio de 1986 (BOE del 20 de agosto).

Esta Universidad ha resuelto

Primero: Publicar la lista de excluidos a las citadas pruebas, que figura como Anexo I de esta Resolución, con expresión de las causas de no admisión.

Segundo: Los opositores excluidos disponen de un plazo de diez días para subsanar los errores que hayan motivado su no admisión.

Tercero: La relación de opositores admitidos se encuentra expuesta en el Tablón de Anuncios del Rectorado de la Universidad de Málaga, El Ejido s/n.

Cuarto: El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra L1, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 1986, de la Secretaría de Estado de la Función Pública (BOE del 13 de febrero).

Quinto: Se convoca a todos los opositores para la celebración del primer ejercicio, el día 15 de noviembre, a las 9 horas, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Campus Universitario de El Ejido.

Sexto: Los opositores deberán presentar el documento nacional de identidad y la copia número 4 (ejemplar para el interesado) de la solicitud de admisión a las pruebas.

Málaga, 26 de septiembre de 1986. El Rector, José María Delgado

#### ANEXO I

Excluidos pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga.

Apellidos y nombre	DNI	Causa
Guarner Navarro, Josefa Inés	20.410.908	Fuera de plazo
Moreno Vergara, José Ignacio	—	No consigna DNI
Ramírez Prieto, Valentín	25.583.435	Carece de titulación académica exigida
Rodríguez López, María del Carmen	—	No consigna DNI
Vázquez Márquez, Enrique	—	No consigna DNI

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 24 de septiembre de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dieciséis parcelas de los bienes de propios del ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y ss. del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dieciséis parcelas, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva), acordado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 24 de abril de 1986, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela nº 1. En calle Santa Bárbara, nº 7-B, de 400 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 2. En calle Santa Bárbara, nº 9-B, de 400 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 3. En calle Santa Bárbara, nº 16-B, de 300 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 4. En calle Santa Bárbara, nº 18-B, de 300 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 5. En calle Santa Bárbara, nº 20-B, de 300 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 6. En calle Santa Bárbara, nº 22-B, de 300 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 7. En calle Almería, nº 26, de 500 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 8. En calle Almería, nº 28, de 500 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 9. En calle Almería, nº 30, de 500 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 10. En calle Almería, nº 32, de 500 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 11. En calle Almería, nº 23, de 500 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 12. En calle Almería nº 25, de 500 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 13. En calle Almería, nº 27, de 500 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 14. En calle Almería, nº 29, de 500 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 15. En calle Paymogo, nº 11-B, de 450 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

Parcela nº 16. En calle Huelva, nº 19, de 363,8 m<sup>2</sup> valorada en 40.000 pesetas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 25 de septiembre de 1986, por la que se aprueba la delegación que, en materia de abastecimiento de agua, hace el ayuntamiento de Coria al ayuntamiento de Sevilla.

Con fecha 24 de mayo de 1986 el Ayuntamiento de Coria del Río aprueba las Bases para que el Ayuntamiento de Sevilla, a través de su órgano de gestión, EMASESA, asuma durante un año, las competencias atribuidas en materia de abastecimiento de agua.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecida en los artículos 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 66 y 67 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, recayendo informe favorable de esta Consejería de Gobernación con fecha 8 de julio de 1986.

El artículo 25-2 de la Ley 3/1983 de 1 de junio de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 13.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en esta materia.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del

Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar aprobación al acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento de Coria del Río de fecha 24 de mayo de 1986 por el que se decide delegar a favor del Ayuntamiento de Sevilla las competencias que tiene atribuida en materia de abastecimiento de agua, fijando el alcance, condiciones y duración de dicha delegación.

2º. Comunicar la presente Orden a los Ayuntamientos de Coria del Río y Sevilla.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de septiembre de 1986, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación constituida por los municipios de Tíjola, Armuña de Almanzora y Bayarque, para el sostenimiento en común de una plaza de Secretario.

Los Municipios de Tíjola, Armuña de Almanzora y Bayarque, acordaron proceder a la disolución de la Agrupación para el sostenimiento de un Secretario común, en las sesiones plenarios celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 19 de noviembre de 1985, 28 de octubre de 1985 y el 17 de octubre de 1985.

Con este propósito, se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, art. 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás normativa aplicable, toda ella vigente durante la incoación de las actuaciones, con arreglo a lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley 7/85, de 2 de abril, al no aponerse, contradecir a resultar incompatible en su contenido con dicha Ley.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el Decreto 14/84, de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Aprobar la disolución de la Agrupación constituida por los Municipios de Tíjola, Armuña de Almanzora y Bayarque, para el sostenimiento en común de una plaza de Secretario.

2º. Comunicar la presente Orden a los Ayuntamientos de Tíjola, Armuña de Almanzora y Bayarque.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de septiembre de 1986, por la que se autoriza una subvención a la Universidad de Verano Antonio Machado de Baeza, para la organización de un curso de verano.

Ilmos. Sres.:

La Universidad de verano Antonio Machado, de Baeza, organiza, dentro de sus actividades, un curso sobre temas diversos de Arquitectura, que se estima de interés esencial por esta Consejería, entre cuyos fines principales está el fomento de la arquitectura en todos sus aspectos. Por ello, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha tramitado un expediente de subvención a dicha entidad, en el que consta, entre otros extremos, informe favorable de la Intervención Delegada, por la cantidad de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 ptas.), con cargo al capítulo IV, Transferencias corrientes a asociaciones, colegios Profesionales y

otras entidades, del Presupuesto para 1986 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, teniendo en cuenta las competencias que se atribuyen por los artículos 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primera. Se concede una subvención por importe de un millón doscientos cincuenta mil pesetas (1.250.000 ptas.), o la Universidad de Verano Antonio Machado con el fin de sufragar parcialmente los gastos de organización del referido curso.

Segunda. La institución beneficiada deberá presentar ante esta Consejería informe justificativo de los gastos realizados en relación a la subvención concedida.

Tercera. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Sevilla, 23 de septiembre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas  
y Transportes

Ilmo. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Secretario General Técnico.

*ORDEN de 7 de octubre de 1986, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Granada.*

Ilustrísimos Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Granada, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar, de acuerdo con los datos que arrojan los estudios realizados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, elevados grados de necesidad potencial de vivienda y niveles de degradación del Patrimonio edificado con un valor medio para el primer parámetro de 55,85 en una escala provincial que va desde 6,64 a 98,02, valores máximos ambos que corresponden a Guadix. Además, el conjunto de municipios poseen indicadores económicos que reflejan una situación de desfavorables circunstancias socioeconómicas, que aconsejan la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de ayuda financiera y técnica para la solución del problema del alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarios del Decreto 238/85. Así el conjunto de estos municipios tienen unos valores de renta por habitante en torno a las 220.000 Ptas. frente a una media regional de 275.000 pts; también las tasas de paro arrojan niveles elevados superiores a la media provincial y regional en conjunto.

El valor arquitectónico del patrimonio de los cascos antiguos de estos núcleos parece conocido. En algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración, como es el caso de Alhama de Granada, con declaración de Conjunto Histórico-Artístico. En ellos se van a desarrollar actuaciones de planeamiento urbanística destinados a crear condiciones favorables para la protección y recuperación de sus conjuntos, objetivo en el que también incide la intervención al amparo del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de Vivienda de Granada, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1986 en la provincia de Granada los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación, a los efectos del Decreto 238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Alhama de Granada.  
Salar.  
Baza.  
Guadix.  
Motril.  
Iznalloz.  
Purullena.  
Illora (anejos).

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para los obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 7 de octubre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas  
y Transportes

*CORRECCION de errores en la orden de 15 de septiembre de 1986, sobre adquisición directa de terrenos en Arcos de la Frontera para la construcción de 10, 10 y 40 viviendas (CA-85/010-V) (CA-85-012-V) y (CA-85/014-V). (BOJA núm. 92, de 7.10.86).*

Advertido error en la Orden arriba indicado, publicada en BOJA núm. 92, de fecha 7 de octubre, procede su rectificación de la siguiente forma:

Donde dice:

«Orden de 15 de julio de 1986, sobre adquisición directa de terrenos en Arcos de la Frontera...».

Debe decir:

«Orden de 15 de septiembre de 1986, sobre adquisición directa de terrenos en Arcos de la Frontera...».

Donde dice: Sevilla, 15 de julio de 1986

Debe decir: Sevilla, 15 de septiembre de 1986.

Sevilla, 8 de octubre de 1986

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ayamonte-Isla Canela-Punta del Moral, como hijuela de la concesión V-2510: JA-SE-H (E-20/8º-H) (PP. 256/86).*

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 7 de abril de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa Damas, S.A. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ayamonte-Isla Canela-Punta del Moral, como hijuela de la concesión V-2.510: JA-SE-H, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Entre Ayamonte y Punta del Moral de 10 Kms. longitud y del Empalme del C.V. que une Ayamonte con Punta de Moral con el

camino a Isla Canela, de 2 Kms. de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Paradas obligatorias:

Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico:

Ninguna.

Expediciones, calendario y horario:

La concesión se explotará con independencia del servicio base

V-2.510: JA-229-SE-H.

Servicio Ayamonte-Punta del Moral

7 expediciones completas en días laborables.

3 expediciones completas en días festivos.

Servicio Ayamonte-Isla Canela

12 expediciones completas diarias desde el 15 de junio al 14 de septiembre.

Tarifas:

Las mismas del servicio base, V-2.510:JA-229-SE-H.

Clasificación respecto del ferrocarril:

Afluyente b) en sí mismo y coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.510:JA-229-SE-H.

Sevilla, 7 de abril de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

*ORDEN de 3 de octubre de 1986, estableciendo las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales para la promoción turística de Andalucía.*

Ilmo. Sr.:

Siendo objetivo prioritario de esta Consejería mejorar la calidad del producto turístico andaluz, una de las medidas que se estiman eficaces para conseguir el mismo es la de potenciar la oferta existente mediante la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales que lleven a cabo programas con tal fin, subvenciones que habrán de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su otorgamiento.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Director General de Turismo, he tenido a bien disponer:

Art. 1°. Las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales podrán solicitar ayudas para la ejecución de acciones tendentes a realzar los valores turísticos de nuestra Comunidad, así como a mejorar la promoción y comercialización de los mismos.

Art. 2°. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y, una vez informadas por los respectivos Delegados, se remitirán por éstos, a esta Consejería.

Art. 3°. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

A) Certificación del acuerdo corporativo de solicitud de subvención.

B) Memoria de las acciones de promoción turística llevadas a cabo durante el año anterior, bien directamente o mediante su participación a través de entidades públicas o privadas.

C) Proyecto del plan de acciones a realizar en el ejercicio de que se trate, relativos a la promoción y comercialización turística de la provincia o Municipio, en los términos que el apartado anterior.

D) Cálculo de los costes mediante elaboración de presupuestos, donde se valoren por apartados los gastos de cada una de las acciones programadas y a realizar.

Art. 4°. Será requisito indispensable para la concesión de la subvención no haber iniciado la acción o proyecto al tiempo de solicitar su financiación.

Art. 5°. La entidad perceptora de la subvención se obliga a entregar a las Delegaciones respectivas el 20% de los publicaciones, folletos, carteles, etc. que se editen, o una copia de ser material audiovisual.

Art. 6°. La resolución concediendo la subvención, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo a propuesta de la Dirección General de Turismo.

En ella se fijará la cuantía de la subvención, sin que contra la misma quepa recurso alguno.

Art. 7°. El pago de la cantidad subvencionada se ordenará, previa justificación por el beneficiario de la realización de la proyectado, gastos y actividades para las que se solicitó la subvención, de conformidad con la solicitud y la resolución en cuya virtud se le concedió ésta.

Art. 8°. Caso de no acreditarse la realización de la totalidad de las acciones o proyectos aprobados en la Resolución pertinente, se reducirá la cuantía de la subvención proporcionalmente a lo dejado de realizar.

Art. 9°. La Dirección General de Turismo anunciará oportunamente en el BOJA el plazo de presentación de los solicitudes y la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se otorgarán los subvenciones.

### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las normas que considere más adecuadas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente disposición.

Sevilla, 3 de octubre de 1986.

JOSE A. RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

Ilmo. Sr. Director General de Turismo

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, de 20 de mayo de 1985 y de 10 de febrero de 1986.*

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de los Ordenes de 4 de agosto de 1984, de 20 de mayo de 1985 y de 10 de febrero de 1986 que se indican:

Solicitante	Subvención
D. Francisco Arguelles Arguelles	12.000
Artesanía Son José, S.A.	130.000
Asociación Provincial de Empresarios y Cosecheros Expos.	
Productos Hortofrutícolas de Almería	160.000
D. Juan González Barceló	36.000
Cooperativa de Detallistas San Rafael	180.000
D. Antonio Muñoz Terriza	200.000
Horno El Alba, S.L.	56.000
Cooperativa Agrícola Virgen de Belén	70.000
D. Víctor Morell Rodrigo	24.000
Delgado Hermanos, S.L.	16.000
Producción Lactoria de Andalucía, S.A.	140.000

Sevilla, 7 de octubre de 1986.- El Director General, Jesús M<sup>o</sup> Boccio Vázquez.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de septiembre de 1986, por la que se procede a la colificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora Cofrutex, como agrupación de productores agrarias para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.*

A propuesta de la Dirección General de Político Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora «Cofrutex» con domicilio social en Los Rosales

(Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Villanueva del Río y Minas, Tocina, Lora del Río, Alcolea del Río, Carmona, Brenes, La Rinconada, Alcalá del Río, Villaverde del Río, Utrera y Sevilla.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que determine la Administración del Estado en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de septiembre de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la cooperativa de productores del campo de Alcalá del Río (Sevilla) como agrupación de Productores Agrarios de Cereales a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la Cooperativa de Productores del Campo con domicilio social en Alcalá del Río (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de cereales.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los Términos Municipales de Alcalá del Río, La Rinconada, Villaverde, Burguillos, Guillena, La Algaba y Santiponce.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que determine la Administración del Estado en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de septiembre de 1986, por la que se

procede a la calificación previa de la comercializadora de productos hortofrutícolas de Níjar, Sociedad Cooperativa Andaluza Coprahñijar como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la «Comercializadora de productos hortofrutícolas de Níjar», Sociedad Cooperativa Andaluza (Coprahñijar) con domicilio social en San Isidra-Níjar (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al Término Municipal de Níjar.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efecto de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que determine la Administración del Estado en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 1 de octubre de 1986, por la que se regulan ayudas al sector de aceituna de mesa.

Las condiciones agraclimáticas de la última campaña de producción de aceituna de mesa, han provocado unas expectativas de cosecha superior a la media, lo que unido a la situación actual de recesión del mercado y existencia de estocages supone un desequilibrio entre producción y mercado que puede ocasionar graves perjuicios por caída de precios.

Ante esta situación se hace conveniente el derivar hacia otras aprovechamientos, molturación para aceite, las cantidades de aceitunas que el mercado no sería capaz de absorber para el consumo de mesa.

Con objeto de estimular el sector olivarero para que adopte la medida anteriormente indicada, la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

DISPONE

Artículo 1º. Se subvencionará con dos puntos de interés los créditos suscritos por los beneficiarios, con cualquier Entidad Financiera y que no estén acogidos al convenio firmada por la Junta de Andalucía para créditos de campaña.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, o agricultores entomadores que destinen a la molturación para la obtención de aceite, las aceitunas cuya tamaño, tras clasificación, sea inferior a 381 Vd/kg. así como aquellas partidas que, en el escandallo que se realiza en el puesto, y una vez suprimido el perdigón, no superen los 330 Vd/kg. con una tolerancia máxima de perdigón del 5% en unidades.

Artículo 3°. La cuantía de los préstamos que podrán ser subvencionados será la resultante de multiplicar por 30 el número de Kgs. entamadas, hasta una cuantía máxima del doble de kg. molturados.

Artículo 4°. El plazo máximo de vigencia de los préstamos será de 11 meses.

Artículo 5°. Los titulares deberán presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la solicitud de la ayuda, acompañada de la póliza suscrita con la Entidad Financiera.

Artículo 6°. La subvención se hará efectiva al beneficiario mediante transferencia a la Entidad Financiera que haya concedido el préstamo. Para ella, será necesario la presentación por parte del beneficiario en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la liquidación de intereses practicada por la Entidad Financiera, así como los datos de la cuenta con dicha Entidad en la que quiere le sea transferida la subvención.

Artículo 7°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden y en especial para verificar el cumplimiento de los condicionantes impuestos en los artículos segundo y tercero de la misma.

Artículo 8°. El gasto se financiará con carga al programa 61-E «Comercialización Agroalimentaria».

Artículo 9°. Los plazos para solicitar las ayudas contempladas en la presente Orden será hasta el 10 de noviembre de 1986 para todas las variedades, excepto la hojiblanca, que finalizará el 20 de noviembre del mismo año.

#### DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para ampliación y mejora de un centro de manipulación de almendras, a Almendras Alhambra Sociedad Cooperativa Limitada en Dúrcal (Granada).*

De acuerdo con el Decreto 330/1984 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA 12 de febrero de 1985) correspondiente a construcción y equipamiento de centros de manipulación de productos hortofrutícolas, previo examen de la documentación presentada por Almendras Alhambra Sociedad Cooperativa Limitada de Dúrcal (Granada) en la que se solicita una subvención para la ampliación de un centro de manipulación de almendras y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede a Almendras Alhambra Sociedad Cooperativa Limitada una subvención de dos millones setecientos setenta mil quinientas ochenta y tres pesetas (2.770.583 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 20% sobre una inversión fija aprobada de trece millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos diecisiete pesetas (13.852.917 ptas.).

2°. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritos por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3°. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/1984 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA 12 de febrero de 1985)

incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1985, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación de almendras.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 8 de septiembre de 1986.- El Director General, Emilio Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen a la Cooperativa Agrícola Olivarrera, en Villarraso (Huelva).*

De acuerdo con el Decreto 100/1985 de 15 de mayo (BOJA 18 de junio de 1985) correspondiente a la instalación de plantas de envasado de aceite de oliva virgen, previo examen de la documentación presentada por la Cooperativa Agrícola Olivarrera de Villarraso (Huelva) en la que se solicita una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede a la Cooperativa Agrícola Olivarrera de Villarraso (Huelva) una subvención de doscientas noventa y dos mil cuarenta y ocho pesetas (292.048 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 30% sobre una inversión fija aprobada de novecientos setenta y tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas (973.494 ptas.).

2°. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

Al finalizar la inversión tras la presentación de la certificación y facturas correspondientes.

3°. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 100/1985 de 15 de mayo (BOJA 18 de junio de 1985).

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con la memoria presentada.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en el envasado de 60.000 a 100.000 litros de aceite al año.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986.- El Director General, Víctor Oliver Mora.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen a la Cooperativa Agrícola San Francisco de Asís, en Montefrío (Granada).*

De acuerdo con el Decreto 100/1985 de 15 de mayo (BOJA 18 de junio de 1985) correspondiente a la instalación de plantas de envasado de aceite de oliva virgen, previo examen de la documentación presentada por la Cooperativa Agrícola San Francisco de Asís de Montefrío (Granada) en la que se solicita una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede a la Cooperativa Agrícola San Francisco de Asís de Montefrío (Granada) una subvención de cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.) sobre una inversión fija aprobada de dos millones ciento cincuenta y nueve mil ciento cuarenta pesetas (2.159.140 ptas.).

2°. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

Al finalizar la inversión tras la presentación de la certificación y facturas correspondientes.

3°. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 100/1985 de 15 de mayo (BOJA 18 de junio de 1985).

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con la memoria presentada.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en el envasado de 100.000 Kg. de aceite al año.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986.- El Director General, Víctor Oliver Mora.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen a la Cooperativa Agrícola Los Tajos, en Alhama de Granada (Granada).*

De acuerdo con el Decreto 100/1985 de 15 de mayo (BOJA 18 de junio de 1985) correspondiente a la instalación de plantas de envasado de aceite de oliva virgen, previo examen de la documentación presentada por la Cooperativa Agrícola Los Tajos de Alhama de Granada (Granada) en la que se solicita una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede a la Cooperativa Agrícola Los Tajos de Alhama de Granada (Granada) una subvención de cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.) sobre una inversión fija de dos millones seiscientos

cuarenta y tres mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas (2.643.495 ptas.).

2°. Lo entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

Al finalizar la inversión tras la presentación de la certificación y facturas correspondientes.

3°. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 100/1985 de 15 de mayo.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con la memoria presentada.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en el envasado de 280.000 Kg. de aceite de oliva virgen.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986.- El Director General, Víctor Oliver Mora.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen a la Cooperativa Agrícola San Rogelio, en Illora (Granada).*

De acuerdo con el Decreto 100/1985 de 15 de mayo (BOJA 18 de junio de 1985) correspondiente a la instalación de plantas de envasado de aceite de oliva virgen, previo examen de la documentación presentada por la Cooperativa Agrícola San Rogelio de Illora (Granada) en la que se solicita una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede a la Cooperativa Agrícola San Rogelio de Illora (Granada) una subvención de seiscientos mil pesetas (600.000 ptas.) sobre una inversión fija de dos millones trescientas ochenta y cinco mil seiscientos cinco pesetas (2.385.605 ptas.).

2°. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

Al finalizar la inversión tras la presentación de la certificación y facturas correspondientes.

3°. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 100/1985 de 15 de mayo (BOJA de 18 de junio de 1985).

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con la memoria presentada.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en el envasado de 100.000 Kg. de aceite de oliva virgen.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no

exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986.- El Director General, Víctor Oliver Mora.

*RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades formativas dirigidas a asociados, especialistas y gerentes de entidades asociativas agrarias y se efectúa convocatoria para su adjudicación en 1986.*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de septiembre de 1985 (BOJA núm. 92, de 26 de septiembre de 1985) establece, entre otras, unas ayudas para financiar actividades formativas, dirigidas a asociados, especialistas y gerentes de entidades asociativas agrarias, que organicen además de los propios Servicios de la Consejería, las Entidades Asociativas Agrarias, sus uniones, las OPAS y otros organizaciones y entidades sin fines de lucro vinculados al sector agrario; facultando en su apartado 5 a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de la Orden.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Los entodes, incluidas en el apartado B.1 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de septiembre de 1985, que organicen actividades de formación objeto de la presente Resolución y que deseen acogerse a los auxilios por oquellas establecidos, podrán solicitar toles ayudas en la forma y lugar definidos en los puntos 1º, 2º y 3º del apartado C de la mencionada Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

3. De las diferentes actividades que contemplo la Orden la presente Resolución se refiere únicamente a aquellas relacionadas con cursos de formación (apartado C, 1º, C, 2º y C, 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de referencial), con las especificaciones y prioridades que la Orden establece, y cuya ejecución está previsto en el presente año.

4. Finalizada el plazo de admisión de solicitudes, a la vista de las presentadas, esto Dirección General resolverá sobre las mismas, dando el oportuno traslado a los solicitantes.

5. A la conclusión de las actividades formativas a auxiliar según el apartado anterior, la entidad responsable de su ejecución, remitirá a esta Dirección General, memoria de su realización, en la que se incluyan relación de asistentes y entodes a las que pertenecen, grado de cumplimiento del programa, publicaciones distribuidas, etc., y la justificación del gasto que se requiero.

6. El auxilio económico aprobado, se hará efectivo, globalmente a la entidad organizadora en caso de ayudas (profesorado, transporte colectivo en visitas incluidas en programa, material didáctico, etc.) y los entodes a que pertenezcan los alumnos en caso de becas (estancia y manutención), a la recepción de la memoria a que hace referencia el apartado anterior, o bien según lo naturaleza del programa presentado, de forma parcial a lo largo de su ejecución, según se especifique lo Resolución correspondiente de aprobación de auxilio.

Sevilla, 6 de octubre de 1986.- El Director General, Agustín López Ontiveros.

*RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, por la que se regula la concesión de ayudas a entidades asociativas agrarias para que su personal gerente, directivo o especializado realice*

*un periodo de prácticas en otras empresas del sector correspondiente.*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de septiembre de 1985 (BOJA de 26 de septiembre de 1985) sobre formación de gerentes, directivos y personal especializado en entidades asociativas agrarias establecía en el apartado 4º, entre otras ayudas, la concesión de una subvención de hasta 200.000 ptas., para que el personal de dichas entidades, que ejerce las funciones anteriormente indicadas puedan realizar un período de prácticas de un máximo de 3 meses de duración en empresas modélicas o de vanguardia del sector correspondiente.

Asimismo, en el mismo apartado, se faculta a la Dirección General a establecer el procedimiento de convocatoria y a proceder a la selección de las solicitudes que se presenten.

En consecuencia, esto Dirección General ha tenido a bien disponer:

1º. El presidente de lo entidad interesada en la percepción de estas ayudas, deberá de solicitarla mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agrarias, presentadas en las Agencias de Extensión Agraria, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca a en el propio Registro de la Dirección General.

2º. En la solicitud deberá hacerse constar la persona que va a realizar el periodo de prácticas, la actividad que desarrolle en la entidad, así como la empresa u organismo en la que desea realizar las prácticas.

3º. A dicha solicitud deberá acompañar:

Historial profesional del alumno en prácticas.

Aceptación, expresada por el responsable de la empresa en la que se van a realizar las prácticas.

Breve memoria sobre antecedentes y actividades de la entidad solicitante que justifique la necesidad de realizar el periodo de prácticas, así como la idoneidad de la empresa receptoro.

Compromiso del alumno con la empresa solicitante de permanecer un mínimo de un año desarrollando su actividad profesional en ella.

4º. La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, en función de los prioridades contenidas en lo Orden de la Consejería, y tras el estudio de la documentación aportada, resolverá sobre los solicitudes y dará traslado de la resalución correspondiente a los interesados.

5º. El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos 30 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

6º. La percepción de la subvención por la empresa solicitante se realizará a la finalización del periodo de prácticas, uno vez se reciba la memoria correspondiente.

Sevilla, 6 de octubre de 1986.- El Director General, Agustín López Ontiveros.

*RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se concede una ayuda económica al proyecto que obtuvo el Accésit en los premios de investigación 1986, en tecnología mecánica-agraria y alimentaria.*

Como continuación a la Resolución de 27 de junio de 1986 de esta Dirección General por la que se concedían los Premios de Investigación en Tecnología mecánica agraria y alimentaria 1986, el jurado designado al efecto, ha tenido a bien conceder con carácter definitivo la oyuda personal de 300.000 ptas. para el perfeccionamiento del proyecto presentado por Dº Mº Luisa Soriana Martín a quien se le concedió Accésit por su trabajo «Sistema de control de calidad de los tratamientos fitosanitarios».

Sevilla, 6 de octubre de 1986.- El Director General, Agustín López Ontiveros.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 29 de septiembre de 1986, por la que se modifican los órdenes de 9 y 12 de mayo de 1986, referente, la primera, al establecimiento del Plan Alhambra como marca de actuación para lo introducción de la informática en las enseñanzas Básica y Media, y, la segunda, a la convocatoria de proyectos experimentales para la aplicación de lo prevista en dicho plan.*

La Orden de 9 de mayo de 1986 (BOJA de 5 de junio), estableció el Plan Alhambra como marco para la introducción de la Informática en la Enseñanza Básica y las Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicho Plan en su capítulo II, apartada 5.1. se determinaba el número de Departamentos de Informática que deberían crearse en la fase experimental, y en su capítulo III, apartado 5.a., restringía a un máximo de 30 Centros de Enseñanza General Básica la participación en la primera fase de experimentación. Por otro lado, el Anexo II del Plan Alhambra determinaba las características de los equipos informáticos con que se dotaría a los Centros que iniciasen la experimentación.

A su vez la Orden de 12 de mayo de 1986 (BOJA de 10 de junio) recogiendo lo contenido en el Plan Alhambra limitaba, en su artículo primero la participación en la experimentación del Plan Alhambra a 30 Centros.

Siendo posible ampliar el número de dotaciones previsto tanto en el Plan Alhambra como en la citada Orden de 12 de mayo y dado, además, que existen proyectos conjuntos suscritos por varios Centros de un determinado nivel educativo y aún de distinto nivel, cuya aprobación podría contravenir la restricción del número de Centros antes mencionada. Resultando, de otra parte, posible y conveniente ampliar el número de Departamentos de Informática que, dado el elevado número de profesores que desean participar en cursos de formación y la distribución territorial de los centros en Andalucía, puedan atender la demanda existente. Siendo asimismo posible mejorar las dotaciones previstas para los Centros de E.G.B., que se determinaban en el arriba citado Anexo II del Plan Alhambra, resulta conveniente modificar en lo necesario la normativa existente al objeto de posibilitar las ampliaciones y mejoras señaladas.

Por ello, en atención a todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería dispone:

Artículo primero. Del Plan Alhambra, cuyo texto se hizo público en la Orden de esta Consejería de 9 de mayo del 86, se modifican los apartados y párrafos que o continuación se citan:

a) Capítulo II, apartado 5.1. párrafo segundo, cuya redacción será la siguiente:

«De acuerdo con lo anterior, para esta primera fase experimental se crearán al menos doce Departamentos de Informática en Andalucía, racionalmente distribuidos según las comarcas de mayor densidad de población y mejor situación geográfica para su accesibilidad».

b) Capítulo III, apartado 5.a., cuya redacción será la siguiente:

«Selección de al menos treinta Centros, distribuidos entre las distintas provincias».

c) Anexo II, el apartado «Periféricos y características», cuya redacción será la siguiente:

«7 unidades simples de floppy: capacidad mínima 180 kb libres para usuario.

7 Monitores color: mínimo 12 pulgadas con resolución horizontal mínima de 256 puntos.

2 impresoras con sus correspondientes adaptadores: serie

(Rs-232-C) o paralelo (centronics) mínimo 80 columnas, con velocidad no inferior a 60 c.p.s. y capacidad gráfica».

Artículo segunda. Modificar el artículo primera de la Orden de esta Consejería de 12 de mayo de 1986 (BOJA de 10 de junio), cuya nueva redacción será la siguiente:

«Se convoca concurso público entre Centros de Educación General Básica y Educación especial, públicos o concertados, para el desarrollo de proyectos experimentales de tres años de duración que tengan como fin la introducción de la Informática en el nivel educativo correspondiente».

Sevilla, 29 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de octubre de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía y situado en la calle Adarve nº 2, al Ayuntamiento de Córdoba.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y que se expresa en la certificación de la Comisión Municipal Permanente celebrada el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, he resuelto, ceder la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Adarve nº 2. El inmueble tiene una extensión superficial de 434 m<sup>2</sup>, y consta de sótano, planta baja, entreplanta y terraza con vivienda de conserje. Fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 1983). La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Córdoba, en el Tomo 1330 del archivo, Libro del Ayuntamiento de Córdoba nº 295 de la Sección 2ª, folio 123, finca nº 22097, inscripción 1ª.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho inmueble al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se fija en cinco años prorrogables a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1º INSTANCIA NUMERO DOS DE SEVILLA

EDICTO en procedimiento núm. 187/86-S (PP. 681/86).

D. Pedro Núñez Ispa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Sevilla, hace público: Que en este Juzgado y bajo el número 187 de 1986-S, se tramitan autos de procedimiento, artículo 155 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Construcciones V. del Valle, S.L., con domicilio social en esta Capital, representada por el Procurador Don Manuel Martín Toribio, contra otro y Dª Magdalena Clar Moreno, mayor de edad, vecina de esta Capital, en Plaza de la Concordia número 2, sobre cobro de obligaciones hipotecarias; en los que he acordado sacar a pública subasta, en primera, segunda y tercera vez en su caso, en el término de veinte días, las siguientes fincas:

1º. Tierra de olivar donde llaman camino de Valtierra, con cabida de 2 hectáreas, 12 áreas y 3 centiáreas en término de Arganda del Rey, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al tomo 1470, libro 205 de Arganda, folio 182, finca 11.862, inscripción 3ª.

2º. Tierra de olivar, sitio camino del Molino, de 40 áreas y 73 centiáreas, al mismo término municipal e inscrita en el mismo Registro al tomo 1.008, libro 150 de Arganda, folio 86, finca 8.870, inscripción 8ª.

3º. Tierra plantada de viña y olivar, hoy solo olivar, al sitio Camino del Molino, de 51 áreas y 36 centiáreas, en el mismo término e inscrita en el mismo Registro al tomo 266, libro 44 de Arganda, folio 64, finca número 2.982.

4º. Tierra, hay olivar, donde llaman Campillo de 1 hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas, inscrita en el mismo Registro, al tomo 254, libro 43 de Arganda, folio 12, finca 2.906, inscripción 6ª.

5º. Otra tierra, hoy olivar, en el sitio de Valdelobos, conocida por Valdemalagón, de 59 áreas, 18 centiáreas, inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.282, libro 185 de Arganda, folio 74, finca 11.037, inscripción 3ª.

6º. Tierra plantada de viña, hoy olivar, en el sitio Camino de Valdilecha de 17 áreas y 91 centiáreas, que linda: Norte y Este, Camino: Sur Ramón Sardinero y Oeste Juan José Yepes, inscrita en el mismo Registro de las anteriores, al tomo 1282, libro 185 de Arganda, folio 76, finca 11.038, inscripción 3ª.

7º. Tierra erial en el sitio Pozo de Paredes, de 37 áreas, 58 centiáreas, inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.282, libro 185 de Arganda, folio 78, finca 11.039, inscripción 3ª.

8º. Tierra de olivar, antes viña, al sitio de Remolido, de 1 hectárea, 14 áreas, 13 centiáreas, inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 1.075, libro 158 de Arganda, folio 210, finca 9.221, inscripción 3ª.

9º. Tierra plantada de olivar, antes viña, llamado la de Mantequero, al sitio de Las Llanas, antes la Jara y la Talanquera, en la segunda alcantarilla, de 51 áreas, 36 centiáreas, inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo 266, libro 44 de Arganda, folio 68, finca 2.983, inscripción 5ª.

Todas estas fincas, radicantes en término de Arganda del Rey; están valoradas a efectos de subasta, en la cantidad de ochocientos cinco mil pesetas, cada una de ellas.

10º. Un monte de encinas, con alcornoques, olivos, huerto de frutales, tierras calmas, monte bajo y pastos, con cosa monte, llamado San Salvador, a los sitios de Arroyo Manchado San Salvador, de La Moya, Atajo, Barranco Corchado, Cocederos, Viño Garay, La Parrito y Santa Ana, términos de Corteconcepción y Puerto Moral; tiene varios casamontes, cercas, tinados, majodas y toriles. La suma de sus componentes tiene una superficie inscrita de 247 hectáreas, 39 áreas y 81 centiáreas; de las que 219 hectáreas, 39 áreas y 21 centiáreas, radican en Puerto Moral, y 28 hectáreas y 60 centiáreas en Corteconcepción; su cabida catastrada es de 288 hectáreas, 57 áreas y 12 centiáreas; de las cuales 249 hectáreas, 59 áreas y 9 centiáreas, radican en Puerto Moral; y 47 hectáreas, 98 áreas y 3 centiáreas en Corteconcepción. Según la realidad, esta finca tiene 100 hectáreas más, de las que unas 74 radican en Puerto Moral y las otras 26 en Corteconcepción. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena, a los folios 72 y 140 de los tomos 1.045 y 981, libros de Corteconcepción nº 25; y 10 de Puerto Moral, fincas números 1.471 y 573, inscripción 2ª y 3ª respectivamente. Valorada a efectos de subasta, en la suma de treinta y dos millones doscientos mil pesetas.

11º. Urbana: Casa en Toledo y su calle Cubillo de San Vicente, señalado con los números 1 antiguo y 3 moderno, con una superficie de 153 metros, 39 decímetros cuadrados, compuesta de varias habitaciones y dependencias en los tres pisos que la componen. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toledo, al folio 230, libro 105, tomo 410 del archivo, finca número 3.293, inscripción 12ª.

Valorada a efectos de subasta en la suma de ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de diciembre próximo a las once horas, haciéndose constar: Que los autos y la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el veinte por ciento del tipo pactado de la finca en que deseen participar; sin cuyo requisito, no serán admitidos; no admitiéndose postura inferior a dicho avalúo.

Que tales posturas podrán realizarse asimismo por escrito, en sobre cerrado, desde este anuncio, hasta su celebración, que se depositará en la Mesa del Juzgado acompañando, junto a aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento, o acompañando resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. No admitiéndose postura alguna que no contenga la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla octavo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La segunda subasta, caso de quedar desierta la anterior, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de enero próximo a las once horas, siendo esta con las mismas condiciones que la primera, pero con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo fijado para cada finca.

Si quedare asimismo desierta la anterior, tendrá lugar el día cuatro de febrero próximo a las once horas, una tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno; y continuando las demás condiciones establecidas para la segunda, incluso en la relativo a la consignación del veinte por ciento del tipo de la misma; y caso de hacerse posturas inferiores al tipo de dicha segunda subasta; con suspensión de la aprobación del remate, se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla duodécima del expresado artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Sevilla, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.- El Secretario, Manuel Domínguez.- El Magistrado Juez, Pedro Núñez.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, por la que se anuncia la contratación directa del suministro para fabricación y montaje de siete módulos de servicios en playas. (PD. 700/86).*

La Consejería de Fomento y Turismo, ha acordado la contratación directa del «Suministro para fabricación y montaje de siete módulos de servicios en playas», por lo que se abre consulta a aquellas empresas que tuvieran interés en ofertar para la realización del citado suministro, que se ajustará a las siguientes características:

Presupuesto máximo: 24.999.800 Ptas.  
Plazo de Ejecución: 3 meses.  
Anualidad Presupuestaria: 1986.

El plazo de admisión de proposiciones, que se ajustarán al modelo anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Fomento y Turismo, sita en Avda. República Argentina, nº 23 4ª planta, terminando la admisión a las 14,00 horas del día indicado como tope de licitación.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán este contrato se podrán examinar en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, sita en Avda. República Argentina, nº 23 -5ª planta-, en Sevilla.

El acto de apertura de proposiciones se realizará dentro de los diez días siguientes al tope de presentación de ofertas.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 7 de octubre de 1986.- El Director General, Miguel Villegas Sánchez.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 1 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (PD. 704/86).*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º. del Decreto 25/84 de 5 de febrero, por el que se desarrolló la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, esta secretaría General Técnica ha resuel-

to anunciar los Concursos Públicos que se indican con los requisitos que osimismo se señalan.

#### DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN CADIZ

Datos del servicio. Concurso Público 1/86 H.L.L., para la adquisición de diverso material médico con destino al Hospital de la Seguridad Social de la Línea.

Tipo máximo de licitación. El tipo máximo de licitación será de once millones ciento cuarenta mil pesetas (11.140.000 ptas.).

Fianza provisional. Su importe osciende a dascientos veintidós mil ochocientos pesetas (222.800 ptas.), que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente. Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este concurso, podrá examinarse y adquirirse en la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., sito C/ María Auxiliadora, 2 de Cádiz y en el Hospital de la Seguridad Social de la Línea.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la mencionada Dirección Provincial a en el mismo Hospital, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este Concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones conteniendo la documentación personal y Técnica, tendrá lugar el décimo día hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes (si este fuese sábado, se pasaría el siguiente día hábil).

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 1 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfruta Velázquez.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obras.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ho acordado hacer públicas adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que o continuación se indican, realizadas mediante el sistema de adjudicación directa de acuerdo con lo establecido en el art. 117 del Reglamento de Contratos del Estado.

1ª Obra: Ampliación 3 uds. en C.P. Pío XII de Bollullos de la Mitación. (SE).

Adjudicación Definitiva: 8.8.86.

Importe Adjudicación: 10.785.799 ptas.

Empresa Adjudicatario: Construcciones 2.000, S.A.

2ª Obra: Instalación de la calefacción en I.B. Dos Hermanas, (SE).

Adjudicación Definitiva: 12.9.86.

Importe Adjudicación: 4.465.862 ptas.

Empresa Adjudicatario: Fluidos y Gases, S.A.

3ª Obra: Ampliación 1 ud. de EGB en C.P. de El Madroño (SE).

Adjudicación Definitiva: 7.8.86.

Importe Adjudicación: 3.741.580 ptas.

Empresa Adjudicatario: Construcciones Jorge y Ramón, S.I.

4ª Obra: Salán de Usos Múltiples y remodelación en C.P. de La Roda de Andalucía (SE).

Adjudicación Definitiva: 25.9.86.

Importe Adjudicación: 4.818.733 ptas.

Empresa Adjudicatario: JOBARRA.

5ª Obra: Construcción 1 ud. de Prees. y reparación eléctrica en C.P. Muñoz Grande de Utrera (SE).

Adjudicación Definitiva: 11.8.86.

Importe Adjudicación: 3.594.000 ptas.

Empresa Adjudicatario: Sdad. Coop. Lda. Sta. Mª Magdalena Arahalense.

6ª Obra: Construcción 4 uds. de Prees, en C.P. de Alcalá de Guadaira, (SE).

Adjudicación Definitiva: 8.8.86.

Importe Adjudicación: 14.536.380 ptas.

Empresa Adjudicatario: Construcciones 2.000, S.A.

Sevilla, 2 de octubre de 1986.- El Delegado Provincial, Joaquín Risco Acedo.

#### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de acondicionamiento en la CC-325. Trama: Ubeda-Jodar. (JA-1-J-109).

Aprobado técnicamente el proyecto de las obras «Acondicionamiento en CC-325, p.k. 4,800 al 21,800. Tramo: Ubeda-Jodar. Clave: JA-1-J-109». Esta Delegación Provincial, una vez declarada la utilidad pública y necesidad de ocupación a los efectos prevenidos en el art. 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de agosto de 1986, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el art. 52 de la expresada Ley, y el art. 56 y siguientes de su Reglamento, ha resuelto proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación, acto que se celebrará en los Ayuntamientos de Ubeda y Jódar, (sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si fuere necesario) para lo cual se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados por la expropiación en los lugares, fechas y horarios que se señalan a continuación:

#### AYUNTAMIENTO DE UBEDA

Día 28 de octubre, de 10 a 11 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 1 al 10.

Día 28 de octubre, de 11 horas a 12 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 11 al 20.

Día 28 de octubre, de 12 horas a 13 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 21 al 30.

Día 28 de octubre, de 13 horas a 14 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 31 al 40.

Día 29 de octubre, de 10 horas a 11 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 41 al 50.

Día 29 de octubre, de 11 horas a 12 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 51 al 60.

Día 29 de octubre, de 12 horas a 13 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 61 al 70.

#### AYUNTAMIENTO DE JODAR

Día 30 de octubre, de 10 a 11 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 71 al 80.

Día 30 de octubre, de 11 a 12 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 81 al 90.

Día 30 de octubre, de 12 a 13 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 91 al 100.

Día 30 de octubre, de 13 a 14 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 101 al 110.

Día 31 de octubre, de 10 a 11 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 111 al 120.

Día 31 de octubre, de 11 a 12 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 121 al 130.

Día 31 de octubre, de 12 a 13 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 131 al 140.

Dío 30 de octubre, de 13 o 14 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 141 al 163.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de representante provisto del correspondiente poder notarial, aportando la documentación acreditativa de su titularidad y el último recibo de la contribución territorial, pudiéndose hacer acompañar si la estimo oportuna, y a su costa, de un perito con título profesional suficiente y de un Notario.

Los interesados, así como las personas que sienda titulares de derechos e intereses afectadas, que se hayan padida omitir en la relación, padrán formular alegaciones por escrito en el plazo de 8 días ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Jaén, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17-1º del Reglamento, con abieto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

## RELACION DE AFECTADOS

Núm. Orden	Nombre y apellidos	Clase Terreno	Superficie afectada m <sup>2</sup>
1	D. Diego Sevilla Moreno	Olivar	30
2	Dª Carmen Atienzo de la Blanca	Olivar	330
3	D. Francisco Barbero Gómez	Olivar	380
4	Dª María Dolores Molina Cazorla	Olivar	1.640
5	D. Manuel Cano Martos	Olivar	510
6	D. Juan Jiménez Díaz	Olivar	430
7	D. Salvador Moya Moya	Olivar	140
8	Hros. Gómez Fernández	Olivar	150
9	D. Manuel Martínez de Dias	Olivar	730
10	D. Juan Corroero Cejudo	Olivar	230
11	D. Manuel Rodríguez Martos	Olivar	140
12	D. Cristóbal Medina Molina	Olivar	1.020
13	D. Juan J. Almarza Castañeda	Olivar	310
14	D. Blas Latorre de la Blanca	Olivar	160
15	D. José Mº Barrios de la Paz	Olivar	330
16	Dª Felisa Toral Fernández	Olivar	150
17	D. Francisco Quesada Consuegra	Olivar	290
18	D. Antonio Mura Murcia	Olivar	230
19	D. José Vico Pulido	Olivar	910
20	D. Manuel Carrillo Sánchez	Olivar	810
21	D. José Valle García	Olivar	390
22	D. Tomás Sánchez García	Olivar	3.280
23	Dª Capilla del Salvador (Antonio García Saria)	Olivar	880
24	D. Francisco Muñoz Valenzuela	Olivar	290
25	D. Francisca Valero Alvarez	Olivar	360
26	Dª Catalina Molina Gámez	Olivar	570
27	Dª Ana María de la Paz Amador	Olivar	540
28	D. Benito Marillo López	Olivar	230
29	D. Ovidio Arroyo Lozano	Olivar	110
30	D. José Vico Pulido	Olivar	130
31	D. Tomás Sánchez García	Olivar	270
32	D. Tomás Sánchez García	Olivar	890
33	D. Francisco Muñoz Valenzuela	Olivar	410
34	Dª Manuela Molina Sánchez	Olivar	370
35	D. José Martínez Sánchez	Olivar	1.620
36	D. Juan Fernández Tallante	Olivar	250
37	D. Francisco Cano Martínez	Olivar	220
38	D. Blas Toral Muñoz	Olivar	550
39	D. Antonio Berlanga Reyes	Olivar	1.390
40	Dª Abdulia Bonachera Arias	Olivar	1.120
41	Dª Catalina Molina Gámez	Olivar	310
42	D. José M. Raya Martos	Olivar	1.360
43	D. Luis Muñoz Consuegra	Olivar	2.310
44	D. José Hernández Marín	Olivar	2.180
45	D. Antonio Moreno Cabrera	Olivar	920
46	D. José Mantora Ruiz	Olivar	560
47	Dª Luisa Ortega Molina	Olivar	1.150
48	D. Alfonso Toral Martínez	Olivar	240
49	D. Bernardo Toral Martínez	Olivar	2.150
50	D. Juan Martínez Canales	Olivar	1.310
51	D. Francisco Cuadra Fernández	Olivar	7.220
52	Hnos. de D. Juan Fernandez Madrid	Olivar	3.560
53	Dª Lorenza y Dª Antonia Muñoz Redondo	Olivar	9.790
54	D. Francisco Cuadra Fernández	Olivar	5
55	D. Lázaro del Moral Sarmiento	Olivar	950
56	Hnos. de D. Julián López Robledo	Olivar	9.250
57	Dª Gloria López Fernández	Olivar	5.880
58	D. Juan de la Cruz Ruiz-López	Olivar	2.620
59	D. Andrés Chillón Pérez	Olivar	3.470
60	Dª Isobel Rodríguez Martínez	Olivar	2.000
61	Dª Rosa Nadal Criado	Olivar	360
62	D. José Medinilla Jovil	Cereal	16.720
63	Dª Rasa Nadal Triadá	Cereal	2.470
64	D. José Medinilla Jovil	Cereal	11.320
65	Hijos de Dª María del Valle de la Cuadra	Cereal	63.090
66	D. Pedra Ráez Quesada	Cereal	1.610
67	Hijos de Dª Mª del Valle de la Cuadra	Cereal	10.230
68	Confederación H. del Guadalquivir	Ribera	1.040
69	Confederación H. del Guadalquivir	Ribera	990
70	D. Francisco Rodríguez Carmana	Olivar	4.380
71	D. Juan Viedma Serrano	Olivar	2.600
72	D. Felipe Sánchez Molina	Olivar	1.650
73	D. Pedro Herrera Jiménez	Olivar	1.780
74	D. José Herrera Ruiz	Olivar	1.360
75	D. Manuel Cecilio Morilla	Olivar	570
76	D. Agustín Herrera Jiménez	Olivar	610
77	Dª María Jiménez Ogayar	Olivar	2.770
78	D. Mateo Ruiz Ramírez	Olivar	3.640
79	CEMENTOS JAEN	Cereal	4.210
80	D. Andrés López Talavera	Olivar	1.210
81	D. Juan Rodríguez Molina	Olivar	1.450
82	D. Antonio López Talavera	Olivar	3.840
83	D. Manuel Rodríguez Sánchez	Olivar	340
84	D. Marcos Ibarra Jiménez	Olivar	330
85	D. Felipe López Caballero	Olivar	310
86	D. Antonio López Talavera	Olivar	590
87	D. Manuel Rodríguez Ramírez	Olivar	720
88	Dª María Jiménez Blanco	Olivar	1.390
89	D. Andrés Herrera Ramírez	Olivar	1.750
90	Hnos. de Blanca Dª Carmen y D. Antonio Herrera	Olivar	1.240
91	Dª Ana Mengibar del Jesús	Olivar	3.180
92	D. Francisco Ruiz Ruiz	Olivar	850
93	Dª María Jiménez Blanco	Olivar	90
94	Hnos. de Blanco, Dª Carmen y D. Antonio Herrera	Olivar	1.150
95	D. Antonio López	Olivar	840
96	D. José Mª Herrera Jiménez	Olivar	680
97	D. Antonio López Caballero	Olivar	950
98	D. Vicente Quesada del Jesús	Olivar	1.550
99	D. Juan Benítez	Olivar	550
100	D. José Serrano Megías	Olivar	380
101	D. Fernando García	Olivar	390
102	D. Jeromo Gámez Vilches	Olivar	1.390
103	Dª María Sánchez Vilches	Olivar	1.040
104	Hnos. de D. Pedro Herrera Ruiz	Olivar	1.170
105	D. José Mª Serrano Gámez	Olivar	1.020
106	D. Benito Fernández Jiménez	Olivar	750
107	D. Nepomuceno Pinar Herrera	Olivar	490
108	D. José Mª Serrano Gámez	Olivar	3.050
109	D. Francisco Herrera Vargas	Olivar	4.070
110	D. Antonio López Medina	Olivar	1.710
111	D. Miguel López de la Coma	Olivar	4.820
112	Dª Concepción Garzón García	Olivar	1.320
113	D. Juan J. López Soriano	Olivar	2.030
114	D. Manuel Fernández Talavera	Olivar	1.460
115	D. Juan Justicia Hidalgo	Olivar	1.140
116	D. José Serrano Megías	Olivar	2.020
117	Dª Ana Mengibar del Jesús	Olivar	370
118	D. Sebastián Herrera	Olivar	560
119	D. Francisco Herrera Rodríguez	Olivar	1.370
120	D. Vicente Quesada del Jesús	Olivar	2.110
121	D. Sebastián de la Torre Herrera	Olivar	510
122	D. Francisco Herrera Rodríguez	Olivar	260
123	D. Vicente Quesada del Jesús	Olivar	3.750
124	Confederación H. del Guadalquivir	Ribera	460
125	Hnos. Mesa Fernández	Olivar	240
126	D. Vicente Quesada del Jesús	Olivar	350
127	D. Aurelio García Vilchez	Olivar	230
128	D. Marcos López Vilchez	Olivar	590
129	D. Tomás Benítez Hidalgo	Olivar	180
130	D. Manuel Vilchez Cuevas	Olivar	190

131	D. Rosendo Vilchez Cuevas	Olivar	210
132	D. Andrés Herrera Gallardo	Olivar	140
133	D. Rosendo Vilchez Viedma	Olivar	560
134	Confederación H. del Guadalquivir	Ribera	160
135	Hnos. Mesa Fernández	Olivar	220
136	D. Francisco Herrera Rodríguez	Olivar	290
137	D. Pedro López Herrera	Olivar	7.250
138	D. Domingo Herrera Molina	Olivar	510
139	D. Juan Bonillo Expósito	Erial	1.910
140	D. Mateo Moreno Medina	Olivar	850
141	D. Ricardo del Jesús Hidalgo	Olivar	260
142	D. Francisco Herrera Rodríguez	Edificación	15
143	D. Ricardo del Jesús Hidalgo	Olivar	60
144	Vda. de D. Juan Benítez Marillas	Olivar	40
145	D. Vicente Quesada del Jesús	Olivar	340
146	D. Roque Gómez Herrera	Olivar	510
147	D. Bernardo Luque Malinos	Olivar	1.310
148	D. Francisco Herrera Rodríguez	Olivar	2.010
149	D. Francisco García Mesa	Olivar	2.830
150	D. Marcelo Cano Herrero	Olivar	5.890
151	D. Ramón Justicia Hidalgo	Cereal	560
152	D. Pedro Mengibar del Jesús	Cereal	240
153	D. José Corral Martínez	Olivar	220
154	D. Mateo Moreno Molina	Cereal	420
155	D. Manuel Moreno Piñar	Cereal	1.190
156	D. Francisco Herrera Rodríguez	Cereal	1.140
157	Hnos. Gómez Piñar	Olivar	300
158	D <sup>a</sup> María Viedma Serrana	Olivar	460
159	D <sup>a</sup> María J. Ramírez Ramírez	Olivar	2.440
160	D. Francisco Morillas Ruiz	Olivar	2.870
161	D <sup>a</sup> Blasa López López	Olivar	410
162	D <sup>a</sup> Ascensión Ramírez Ramírez	Olivar	3.850
163	R.E.N.F.E.	T. Renfe	400

Jaén, 29 de septiembre de 1986.- El Delegado, Francisco Vallejo Serrano.

## CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE HUELVA

**SORTEO para la designación de los compromisarios que habrán de elegir a los Consejeros Generales representantes de los impositores en los órganos de Gobierno de esta institución (PP. 703/86).**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 31/1985, de 2 de agosto y Decreto 99/1986, de 28 de mayo, de la Junta de Andalucía, y en virtud de lo establecido en los Estatutos y Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Organos de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, aprobados por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de septiembre de 1986, y acordada, por el Consejo de Administración de la Entidad, en su sesión de 29 de septiembre de 1986, la apertura del proceso electoral, se comunica a todos los Impositores de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, lo siguiente:

1. El sorteo de Compromisarios, en número de 480, que han de intervenir en la elección de los Sres. Consejeros Generales en Representación de los Impositores, tendrá lugar el día 4 de noviembre de 1986, a las 18 horas en Huelva, en la Oficina Principal de la Entidad, calle Plus Ultra, 4, y en Sevilla, en la Avenida de la República Argentina número 7, a las 12 horas del mismo día 4 de noviembre de 1986.

2. Para cubrir, en su caso, los puestos de aquellos Compromisarios que no reúnan los requisitos necesarios o puedan estar incursos en incompatibilidades o limitaciones estatutarias, se designarán, asimismo por sorteo, otros 480 compromisarios suplentes.

3. Los sorteos tendrán carácter público para los Impositores de la Entidad en condiciones de ser elegidos Compromisarios, dando fe de su desarrollo y resultados los Sres. Notarios Don Manuel Fernández Fernández y Don Eusebio Herrero Torres, en Huelva y en Sevilla, respectivamente, quienes levantarán las oportunas Actas, con la asistencia de la Comisión Electoral.

4. Durante los días 18 al 28 de octubre, ambos inclusive, se expondrán en cada una de las Oficinas de la Institución, en horario de atención al público, las relaciones alfabéticas de Impositores, correspondientes al Municipio en que radique la Oficina, que, por reunir en principio los requisitos estatutarios y reglamentarios, pueden participar en el sorteo para la designación de Compromisarios, así como de aquellos Impositores cuyos datos personales no están completos en los registros de las Oficinas de la Entidad, en cuyo caso figurarán señalados con un asterisco.

En el caso de poseer varios cuentas abiertas en la Entidad, se encontrarán adscritos a la relación correspondiente al Municipio en que radique la Oficina en la que poseyera la Cuenta con mayor saldo, a 31 de diciembre de 1985, siempre que, a dicha fecha, la suma de los saldos medios de la totalidad de sus Cuentas no fuera inferior a diez mil pesetas.

En la sede Central de la Entidad, sita en Huelva, calle Plus Ultra número 4, figurarán todas las Relaciones de Impositores Elegibles.

Asimismo, tanto en la Sede Central como en las Oficinas, obrará un ejemplar de los Estatutos y Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Organos de Gobierno de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, a disposición de los Sres. Impositores que deseen consultarlos.

5. Durante los días 18 a 23 de octubre, ambos inclusive y de conformidad con el Artículo 7º del citado Reglamento, podrán formularse por escrito reclamaciones e impugnaciones sobre las Relaciones de Impositores, ante la Comisión Electoral, en primera instancia, bien a través de las propias Oficinas o de la Sede Central, acompañadas de la justificación documental adecuada. Recibida la resolución de la Comisión Electoral, el impugnante podrá reclamar en el plazo de tres días —que finalizará, en todo caso, el 29 de octubre— ante la Asamblea General que, por sí o a través de la delegación reglamentaria, resolverá en segunda y última instancia.

6. Una vez resueltas las reclamaciones o impugnaciones, las relaciones definitivas resultantes quedarán expuestas en las respectivas Oficinas hasta el día de la elección entendiéndose que esta exposición tiene el carácter de notificación a los interesados a todos los efectos.

7. Aquellos Titulares de Cuentas de Ahorro Infantil que, habiendo alcanzado la mayoría de edad y reuniendo los requisitos de antigüedad mínima de dos años y saldo medio exigidos, deseen participar en el sorteo, deberán convertir tales Cuentas en otras de Ahorro Ordinario en el plazo señalado en el punto 4. para la exposición de listas, entendiéndose que renuncian al derecho a participar en el mismo las que no hiciesen uso de esta facultad.

8. En los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, se considerará como único Impositor, a efectos del sorteo, al Titular idóneo que figure en primer lugar, a menos que los Titulares designen, entre sí a otro de ellos, en el mismo plazo señalado en el punto anterior.

La Caja Provincial de Ahorros de Huelva ruega, encarecidamente, a sus Impositores que deseen participar en el Proceso Electoral que acudan a la Oficina en la que tengan cuenta abierta a fin de comprobar que sus datos personales —fecha de nacimiento, D.N.I., domicilio, etc.— que figuran en los registros de la Entidad son correctos, dado que los que figuren una vez finalizado el plazo de consultas y reclamaciones serán considerados como válidos y auténticos a todos los efectos.

Muy especialmente, la Caja Provincial de Ahorros de Huelva ruega a sus Impositores, que figuran con un asterisco en las correspondientes relaciones, procedan a actualizar sus datos en nuestras Oficinas, ya que dicha marca es señal de ausencia de algún dato personal IMPRESCINDIBLE para poder participar, con regularidad en el proceso electoral.

Huelva, 18 de octubre de 1986.- El Director General.

## PUBLICACIONES

Núm.	Título	Precio
Colección TEXTOS LEGALES		
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición)	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.
12.	Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía	200 pts.

### Colección LEGISLACION

- Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía». 2.500 pts.
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria. 500 pts.
- Ley Electoral de Andalucía. 300 pts.
- Las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en la Constitución y en el Estatuto. 2.300 pts.

### Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS

- Catálogo de Suelos de Andalucía. 1.500 pts.
- PEMARES 1983. Investigación Acuícola y Marisquera. 500 pts.
- Guía de los transportes públicos por carretera. Andalucía 1985. 1.000 pts.
- El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales. 1.500 pts.
- Mapa Fisiográfico del Litoral Atlántico de Andalucía. 1.500 pts.
- Guía de los Transportes Públicos de Viajeros por Ferrocarril. 500 pts.
- Atlas Electoral de España Comunidad Autónoma de Andalucía. (2 tomos). 10.000 pts.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.  
Apartado de Correos núm. 100.000.  
41071 SEVILLA.

- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:  
**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

**EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL  
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
PARA EL AÑO 1986**

**1. SUSCRIPCIONES**

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

**2. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

**3. TARIFAS**

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

**4. FORMA DE PAGO**

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).  
**NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

**5. ENVIO**

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.